

880
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS DESCANSOS PRE Y POST NATALES DE LA MUJER Y SU REFORMA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
DINORAH VILLALOBOS GONZALEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
<u>ANTECEDENTES</u>	
1.- ANTECEDENTES EN EUROPA	1
2.- ANTECEDENTES EN MEXICO	12
3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.....	20
4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.....	25
5.- REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN 1980	31
CAPITULO II	
<u>CONCEPTOS Y DEFINICIONES</u>	
1.- CONCEPTO DE MUJER	34
2.- MATERNIDAD	42
3.- EMBARAZO	46
4.- PARTO	49
5.- PUERPERIO	52
6.- LACTANCIA	55
CAPITULO III	
<u>NATURALEZA JURIDICA DEL SEGURO DE MATERNIDAD</u>	
1.- FUNDAMENTO JURIDICO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ARTICULO 93	59
2.- NATURALEZA JURIDICA DEL SEGURO DE MATERNIDAD	67

	Pág.
3.- UBICACION EN EL MARCO CONSTITUCIONAL DEL SEGURO DE MATERNIDAD Y FUNDAMENTO JURIDICO, ARTICULO 123, FRACCION V	72
4.- UBICACION EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EL SEGURO DE MATERNIDAD	78
CAPITULO IV	
<u>REGIMEN DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD</u>	
1.- GENERALIDADES	86
2.- CARACTERISTICAS	89
3.- OBJETOS Y FINES DEL SEGURO DE MATERNIDAD	93
4.- ORGANISMOS QUE DAN SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	98
5.- PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTICULO 170, FRACCION II	122
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFIA	131

INTRODUCCION

Desde el momento en que el hombre apareció sobre la tierra, su existencia estuvo plagada de obstáculos, los mismos que tuvo que ir superando para poder subsistir. Como sabemos el hombre es un ser que al nacer se encuentra en un estado de absoluta desprotección y por ello necesita de la ayuda de los demás hombres para poder ganar la dura batalla a los riesgos que ha de enfrentarse día con día.

El propósito fundamental que me motivó a llevar a cabo la realización del presente trabajo, fue la cada vez mayor participación de la mujer en las actividades laborales, y sobre todo una preocupación personal por los problemas que se le presentan con motivo de la maternidad en la mujer trabajadora, y las circunstancias que surgen durante el período de gestación, en el parto y con posterioridad al parto.

En este proceso, la mujer sufre cambios totalmente radicales, tanto fisiológicos como psicológicos, que requieren de cuidados sumamente especiales y que son necesarios durante este tiempo.

Para iniciar el presente trabajo como primer punto hacemos un breve análisis de la situación de la mujer trabajadora en cinta en algunos países europeos, para en seguida pasar a realizar un pequeño recorrido a través de la historia de México desde los aztecas hasta nuestros días.

Analizaremos cómo desde la época de la Colonia ya se luchaba por tener una protección especial para la mujer trabajadora que estuviera embarazada, y cómo poco a poco se fueron dando las circunstancias al paso de los años, para que al fin se lograra que se reglamentara el trabajo femenino a nivel constitucional, dándose ya criterios específicos de protección durante los períodos pre y postnatales.

A pesar de esto, tuvieron que pasar años para que hubiera una reglamentación que regulara el seguro de maternidad, asimismo observaremos como en el seguro de maternidad se presentan situaciones que dejan en desventaja a la mujer trabajadora, siendo que es ella el sujeto de protección.

De igual manera señalaremos los diferentes organismos de seguridad social que el mismo hombre ha ideado en el curso de la historia con el fin de evitar aquellos riesgos que le perjudican. Estos organismos se fueron perfeccionando de tal forma que ahora los vemos cristalizados como los seguros sociales (IMSS, ISSSTE, ISSFAM), instrumentos que actualmente son la forma de protección de seguridad social más eficiente; así también analizaremos de qué manera brindan su protección al régimen de enfermedad y maternidad estas instituciones; y por último plasmaremos nuestra inquietud en una propuesta de reforma al artículo 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO I
ANTECEDENTES

1.- Antecedentes en Europa.

Es preciso tener un pequeño esbozo de los hechos históricos y sociales, para comprender los acontecimientos que se suscitan en nuestro tiempo.

Los cimientos del pasado son de valiosa ayuda en este tiempo en que deseamos iniciar una nueva etapa, y para las tareas que se tengan que emprender a instancias de nuevas necesidades.

El trabajo de las mujeres ha pasado por notables cambios a lo largo de las distintas épocas y en los diferentes países, en relación con su naturaleza de mujer y en su situación legal.

En la Edad Antigua, la mujer no fue más que una esclava, que trabajaba al lado de su esposo en cualquier clase de trabajo, aunque algunas de estas labores por sus peculiares características, eran propias de los hombres, sin importar esto, ella tenía que trabajar en el campo, en su hogar, o en cualquier otro trabajo que su pareja tuviera que desempeñar.

Como podemos apreciar, esta manera de vivir tan pesada y difícil de llevar, se veía seriamente afectada cuando la

mujer se encontraba en cinta, ya que, como no tenía privilegio alguno seguía trabajando y hasta nacía su hijo en su mismo sitio de trabajo, auxiliada solamente por alguna de las compañeras del trabajo, descansaba un poco para no extenuarse completamente y continuaba con su pesada labor, todavía más gravosa, ya que con el nacimiento del nuevo niño, tenía que alternar la lactancia con el cuidado de la familia y de su trabajo.

Dentro del derecho romano, encontramos que desde sus inicios cuenta con un sistema patriarcal, por lo que el parentesco por línea paterna es el único que cuenta, existe también un amplio poder del padre sobre todos sus hijos y de más miembros del hogar, ninguno de los que integraban la familia tenía capacidad jurídica para defender sus intereses o para comparecer ante algún juicio, la patria potestad que tenía el padre o pater familia no se extinguía, ni aun cuando sus hijos llegaran a una cierta edad, como en el derecho moderno, sólo se extinguía con su muerte.

Dentro del hogar las mujeres sólo tenían la opción de ocuparse de dar una buena educación a sus hijos y mantenían el culto de sus esposos. Por lo tanto no se puede hablar de una actuación pública de la mujer, cuando una romana dirigía su propia domus, ya fuera por ser soltera o viuda, no podía tener potestad sobre sus hijos, necesitando entonces de un tutor para que este tutor decidiera sobre cuestio-

nes importantes.

Con la destrucción del Imperio Romano, se presenta la Edad Media, donde se da un cierto retorno al hogar sin verse favorecida en mucho. En esta época predominan los talleres artesanos en el propio domicilio, "los hombres tenían la posibilidad de aprender algún oficio y al terminar se convertían en compañeros de su maestro, al cabo del tiempo esta situación se complica, ya que el tiempo de estudio para poder aprender el oficio aumenta considerablemente y el grado de maestro era delegado solamente a los ancianos". (1)

Si para el hombre la situación se volvía cada vez más difícil, para la mujer era más penosa, ya que ésta ni siquiera podía tener aspiraciones de poder inscribirse para aprender algún oficio.

En esta época la mujer estaba a disposición total de el señor feudal, que podía planear los matrimonios sin consentimiento de los futuros esposos, corregía, también los errores de la mujer imponiéndole castigos que iban desde la ejecución en la hoguera, hasta el castigo inhumano que era el sepultarla viva dejándole la cabeza fuera para que así poco a poco muriera.

(1). FALCON O'NEILL, Lidia, Los Derechos Laborales de la Mujer, Editorial Montecorvo, S.A., España, 1965, P. 13.

Con este panorama tan complicado, difícilmente la mujer lograría participar en la vida pública.

En la época moderna, en toda Europa, la mujer sigue sometida, tiene una vida encaminada a desempeñar el papel de esposa y buena madre, subordinada al hombre y determinada a vivir bajo su tutela y dependencia.

Al ir desapareciendo la estructura feudal, la mujer ya encuentra un horizonte más amplio para poder intervenir en otras actividades que no fueran las del hogar. Por vez primera la humanidad acepta, aunque no del todo, que la mujer, pese a sus diferencias con el hombre, es capaz de realizar un trabajo "...dado que la supuesta inferioridad de la fuerza de trabajo femenino, sólo es producto de la tradición y del mito". (2)

Es así como llegamos a la época contemporánea, donde aparece la era industrial y toma a la mujer como un objeto de producción, ya que se empleaban y se les pagaba un salario más bajo que a los hombres, aunque ellas trabajaran con el mismo o más rendimiento que aquellos. La mujer fue empleada en casi todos los talleres bajo condiciones infrahumanas, tornándoseles más pesado cuando eran madres y cobrando un

(2). SPOTA VALENCIA, Alma L., La Igualdad Jurídica de los Sexos, Editorial Porrúa, S.A., México, 1967, P. 45.

suelo al que por sus características se le llamó "salario del hambre".

Después de haber hecho un breve análisis de la situación en que vivió la mujer europea, pasaremos a continuación a citar la protección que se le dio a la mujer en algunos países de Europa.

ALEMANIA.

En 1780 aparece la Legislación Protectora de la Mujer y de los Niños, mencionando sus derechos, entre los cuales destaca el descanso que se le concede a la mujer, y que es de tres semanas después del parto, sin goce de salario, prohibiendo a todos los patrones emplear a las mujeres en este período.

"El Canciller de Hierro Bismarck, es quien da origen al Seguro Social en Alemania, y en 1881, se anuncia la creación del Seguro Social, dándose a conocer paulatinamente algunos de los seguros, entre los que figura el Seguro de Enfermedad y Maternidad en 1883". (3)

Pero aun y con esto, la mujer seguía asistiendo a su centro de trabajo, con el fin de seguir percibiendo su suel-

(3). N.N., El Derecho Protector de la Mujer y los Menores, - S.E., México, 1963, P. 96.

do. Por este motivo en 1890, se lleva a cabo una Convención donde se resalta el tema de "Como dar protección a la mujer en los períodos pre y post natales", y se acuerda que no se le dejaría trabajar durante las cuatro semanas pre-natales ni las seis post-natales, dándoles una pensión del 75% de su salario.

Sin embargo, en la Constitución alemana de Weimar, del 11 de agosto de 1919, ya se toma en cuenta esta situación y se establece que "...en todos los establecimientos comerciales e industriales la mujer no trabajaría seis semanas anteriores, ni en las seis semanas que siguieran al alumbramiento otorgándoles el 100% de su salario".⁽⁴⁾

En 1952, en la Ley General de Protección a las Trabajadoras Madres, se prohíbe la ocupación de las mujeres que en un período cercano de tiempo fueran a ser madres, siempre y cuando esta ocupación por sus características pusiera en peligro la vida de la madre o del niño, se les prohíbe trabajar también en el tiempo posterior al parto elevándolo de seis semanas a ocho para madres lactantes y a doce semanas para madres lactantes en caso de parto prematuro.

(4). ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972, P.p.- 241 - 242.

AUSTRIA.

En todo establecimiento industrial, las mujeres que acababan de dar a luz, no podían reanudar sus labores hasta después de transcurridas cuatro semanas del parto.

La Ley Federal del 13 de marzo de 1957 "...prohíbe el empleo de las embarazadas durante las seis semanas anteriores a la fecha probable del parto, el descanso posterior al parto se extiende a seis semanas, siendo prorrogables a ocho para madres lactantes con problema de nacimiento de niño prematuro o de gemelos". (5)

BELGICA.

La primera ley belga que contempla la protección de la mujer es la del 13 de diciembre de 1889. Se establece que la mujer no puede ser empleada en su trabajo en un lapso de cuatro semanas después del parto.

A partir de 1948, se manifiesta que la mujer descansa por razón de embarazo y parto seis semanas antes y seis semanas después del nacimiento, pagándose su salario de doce semanas.

(5). SUAREZ GONZALEZ, Fernando, Menores y Mujeres ante el - Contrato de Trabajo, Instituto de Estudios Políticos, - España, 1967, p. 234.

ESPAÑA.

Como anteriormente mencionamos, el maquinismo trajo como consecuencia que la mayoría de las mujeres fueran empleadas en los talleres artesanos y comerciales, pagándoles un salario más bajo que a los hombres, realizando trabajos forzados y con pésimas condiciones de higiene.

"...médicos sociólogos al observar estos acontecimientos, no dejaron esperar más y levantaron sus quejas para terminar con esta situación, Ramazzini, Franck, Vierry, entre otros médicos, hicieron las descripciones sobre la salud de las mujeres, y especialmente sobre las mujeres gestantes y las madres, proponiendo éstos médicos con mucho atino, todas las medidas de seguridad que los eminentes doctores a su parecer creían convenientes elaborar ya que además las consideraban pertinentes". (6)

En mayo de 1931, por decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión se implanta el seguro de maternidad, para cuidar y dar el reposo que se requiere antes y después del parto.

Esta asistencia tiene diferentes finalidades, tales como la de evitar la muerte tanto del niño, como de la madre,

(6). IBIDEM. P. 239.

luchar contra las posibles enfermedades que pudieran suscitarse, y la más importante la conservación sana del ser humano.

Un doctor tocoginecólogo (sic) de la maternidad, realizó un estudio a fondo, acerca de las principales necesidades de la madre en función de las prohibiciones de trabajo en los descansos pre y post natales, y sus conclusiones fueron las siguientes:

"... La regulación del descanso de la mujer durante el embarazo.

a).- El período de descanso de las seis semanas con posterioridad al parto que se concede es insuficiente y debiera ser ampliado hasta un plazo no menor de ocho semanas para la agricultura y doce para la industria.

b).- En el caso de evolución anormal del embarazo, gestosis o enfermedad intercurrente que ponga en peligro la salud de la madre o del futuro niño, deberá tener la mujer, derecho a que el período de descanso antes del parto, sea superior al normalmente establecido". (7)

(7). FALCON O'NEILL, Lidia, Op. Cit. P. 89.

FRANCIA.

En la legislación francesa el patrón tenía prohibido hacer trabajar a la mujer, dos semanas antes y seis semanas después del alumbramiento.

El Decreto del 2 de febrero de 1955 "... concede a la mujer el derecho a interrumpir el trabajo durante las seis semanas anteriores y ocho posteriores al parto. Incluso el período post parto puede elevarse a once semanas cuando el embarazo o el parto hayan producido una enfermedad, acreditada por un certificado médico".⁽⁸⁾

ITALIA.

En 1879, el ministro Cairoli, presenta un proyecto de Ley, en donde prohíbe admitir en el trabajo a la mujer durante las dos primeras semanas después del nacimiento del niño, pero la respuesta fue negativa, ya que se creyó que las empresas tendrían bajas considerables, por lo que no pasó de ser solo un proyecto.

Hasta que en 1950, se le da la protección a la maternidad, en donde se contempla a todas las madres trabajadoras y se les da un período de protección que abarca desde los 3

(8). SUAREZ GONZALEZ, Fernando, Op. Cit. P. 241.

meses antes del parto sin desempeñar trabajos que exijan esfuerzo físico considerable y hasta las seis semanas antes del parto y por un lapso que abarca de las ocho semanas después del alumbramiento.

La prestación económica en estos descansos es del 80% de su salario.

RUSIA.

Los días de descanso que se le otorgan a la mujer pre y post natales, se les da el nombre de "vacaciones especiales extraordinarias", y son de 112 días retribuíbles por el monto igual a lo que es su salario.

En este país son muy estrictos en que la suspensión de la trabajadora sea por 56 días antes del alumbramiento y hasta pasados otros 56 días del parto, pueden volver a su trabajo.

"...la Legislación sobre los Derechos de la Mujer Soviética enuncia:

Artículo 71. A las mujeres se les conceden 56 días de licencia antes y después del parto, pagándoseles durante este período el correspondiente subsidio del seguro social del Estado.

En caso de parto anormal o de nacimiento de dos o más niños, la licencia después del parto

umenta a 70 días". (9)

2.- Antecedentes en México.

En el transcurso de la historia podemos darnos cuenta de que a la mujer siempre se le ha visto en su papel como mujer trabajadora. "...a través de los siglos, ha ejercido toda clase de menesteres, ya sea en la tierra, cuidando el ganado, ha sufrido la esclavitud y vivido la servidumbre, ha sido artesana y obrera, incluso ha sabido hacer la guerra, y ha llegado a ser también profesionista". (10)

Es preciso mencionar, que la situación de la mujer durante largos años, fue desconocida por el derecho, sin que jamás se le brindara protección, ni humana, ni legal. Por lo que se encontraba en una situación muy grave, explotada y viviendo con miseria, cobrando un sueldo mucho menor que lo que cobraba el hombre, y teniendo un freno a su posible desarrollo como ser social.

A continuación nos referiremos a la mujer azteca como prototipo de la mujer precolonial, debido a que el derecho

-
- (9). BELIAKOVA, A., Traducción de S. Dzhihev, La Legislación sobre los Derechos de la Mujer Soviética, Traducción al español con modificaciones, Editorial Progreso, 1980.
- (10). DE RIZ, Lilibiana y otras, La Mujer y el Trabajo en México, (Antología), Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México, 1986, P. 82.

consuetudinario en la población mexicana ha mantenido arraigados los principios jurídicos y sociales que regían en aquella época, además de la gran influencia que tuvieron dentro del derecho agrario y mercantil.

El hombre era apto para el matrimonio a los veinte años y la mujer a los dieciseis, prevalecía la poligamia, pero la primera esposa tenía prioridad sobre las otras y sus hijos eran los que tenían derecho a heredar.

La principal fuente de trabajo era la agricultura donde la mujer también ejerce esta labor, la diferencia entre los sexos era muy marcada, el hombre se dedica a los trabajos de mayor importancia y a la mujer sólo le queda dedicarse a ser madre y educadora principalmente en la infancia del niño.

En el campo religioso, la mujer azteca tuvo un alto grado como madre, ya que "...según la tradición de la mujer nace el universo".⁽¹¹⁾ Por este motivo, la maternidad es respetada y venerada, cuando una madre perdía la vida a causa del parto, recibía los honores semejantes a los de los guerreros caídos en batalla.

Pero a pesar de esta presencia de la mujer, en la re

(11). MENDIETA Y ROSEZ, Lucio, El Derecho Precolonial, 4a. - Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981, P.p. 38 39.

ligión, en la vida diaria se encontraba sometida al hombre y sólo resurgía con la maternidad. Al cabo del tiempo tiene que salir del hogar buscando una labor remunerada.

"Las primeras manifestaciones de legislación protectora de la salud de los trabajadores, son disposiciones relacionadas con las mujeres y los niños. La causa principal de esta preferencia, es por la menor resistencia del organismo femenino e infantil, frente a la fatiga de la industria, aunque esta causa viene como efecto de otra causa principal que fue la que en realidad originó la revolución laboral; el maquinismo y la producción industrializadora". (12)

En la época colonial, aparecen ciertos ordenamientos tendientes a dar protección al hombre, como por ejemplo las Leyes de Indias, que regían el destino de los indios, estas Leyes emanan de los deseos de la Reina Isabel la Católica, con el afán de proteger a los aborígenes de las arbitrariedades y explotación de que eran objeto.

Pese a que se habían dictado los ordenamientos citados anteriormente en favor del indio, la situación no fue tan fácil, ya que aún cuando en realidad en estas leyes se estipulaban grandes beneficios, de nada servían, pues hacían caso omiso de las mismas.

(12). FALCON O'NEILL, Lidia, Op. Cit. P. 247.

"...la Nueva España soportó la llegada del ejército español que fungió como conquistador y estaba compuesto por la peor gente de España, sin educación y sin escrúpulos, que con el fin de hallar riqueza, cometieron atropellos a todos los indios, que fueron maltratados sin más miramientos que sólo el de tener para ellos grandes extensiones de tierra y riqueza". (13)

Durante la conquista y la colonización, sobresalió la opresión hacia el indígena, la incorporación a la civilización española, para que de esta manera se pudieran someter a la servidumbre, y como consecuencia de ello, la marcada diferencia social.

El sistema de producción se implantó en la colonia sin tomar en cuenta al indio, que como ya hemos visto, fue su jeto de cualquier tipo de atropellos.

Cuando los Reyes de España, tuvieron conocimiento de la explotación que sufrían los indígenas, se dictó una serie de leyes en favor de éstos, a fin de poder mejorar su grave situación.

Algunas de las leyes dictadas fueron las siguientes:

(13). TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978, P. 29.

- "... - Jornada de trabajo de ocho horas.
- Descanso semanal, el día domingo (por situaciones religiosas).
- Pago del séptimo día.
- Protección a las mujeres en cinta.
- Protección contra labores insalubres y labores pe-
ligrosas". (14)

Se puede citar también las Leyes de Burgos, la Ley N^o XVIII, que prohibía a las mujeres que iban a ser madres, desempeñar trabajos de esfuerzo y que durante tres años que duraba la lactancia no se les podía mandar a las minas, ni tratarseles mal.

Pasando a la época de la independencia en el año de 1906, se forma el "Círculo de Obreros Libres", lo que pedían éstos era que se disminuyeran las horas de trabajo y se aumentara el salario.

El 28 de octubre de 1915, el General Salvador Alvarado dictó una Convocatoria para el Primer Congreso Feminista de Yucatán que a la letra dice:

"...Considerando: que la mujer ha vivido hasta ahora entregada al hogar y sus obligaciones se han concretado

(14). DE BUEN L., Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, P. 266.

a las que se originan de una vida quieta, empírica, sin dinamismo, que trascienda a la evolución y sin aspiraciones, que la liberen de la tutela social y de las tradiciones en que ha permanecido sumida".⁽¹⁵⁾

Por tanto, es importante resaltar que para que puedan formarse a las futuras generaciones, fuertes y libres se necesita que la mujer tenga un estado jurídico, una educación y que sea independiente y esto se obtiene sólo por medio de su trabajo, de su demostración de que lo puede hacer y así es pues que las Bases del Congreso más sobresalientes son:

"...1.- En todos los Centros de Cultura de carácter obligatorio, se hará conocer a la mujer la potencia y la variedad de sus facultades y la aplicación de las mismas ocupaciones hasta ahora desempeñadas por el hombre;

2.- Que la mujer tenga una profesión u oficio que le permita ganarse el sustento en caso necesario;

3.- Que se eduque a la mujer intelectualmente para que pueda el hombre y la mujer complementarse en cualquier dificultad y que el hombre encuentre siempre a la mujer un ser igual a él".⁽¹⁶⁾

(15). SILVA HERZOG, Jesús, Breve historia de la Revolución Mexicana, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, - 1984, P. 233.

(16). IBIDEM. P. 235.

El ejercicio de la mujer exige una doble perspectiva por un lado la igualdad entre hombre y mujer como ser humano y por el otro lado, la diferencia por las características de su sexo y principalmente por ser la mujer la procreadora de la humanidad y esto exige protección y auxilio en el desempeño de su función como madre trabajadora.

De esta manera podemos precisar que el trabajo de la mujer ha sido contemplado en diferentes ordenamientos tendientes a dar protección a su trabajo, aun y cuando ya sabemos que hay igualdad entre los sexos, existe diferencia física entre ambos, que invariablemente influyen en su trabajo.

Entre algunos de los ordenamientos que protegen el trabajo de la mujer podemos mencionar:

. La Declaración de los Derechos Sociales de 1917. La Comisión dictaminadora del Congreso se limitaba a decir que "le parecía de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas y el trabajo nocturno", esto era con el fin de que la mujer conservara su vigor físico, es decir, se conservara apta para la maternidad y se defendiera a la familia, la moralidad y las buenas costumbres.

Se previó que la mujer era explotada y se dispuso que el salario debía ser igual tanto para hombres como mujeres, cuando fuera un trabajo igual.

Se le dieron beneficios para la protección de la maternidad y se le prohíbe prestar servicios en jornada extraordinaria.

El embarazo desde entonces fue protegido y se dispuso que la mujer durante los tres meses antes del parto no de desempeñaría trabajos de esfuerzo físico y con posterioridad al nacimiento tendrían un descanso de un mes, con su pago de salario íntegro, conservando su puesto, gozarían de dos descansos diarios de media hora cada uno para amamantar a sus hijos durante la lactancia.

En este mismo año la Ley de Relaciones Familiares, expedida por Venustiano Carranza, establece en su artículo 45: "El marido y la mujer tendrán plena capacidad siendo mayores de edad para administrar sus bienes propios, disponer de ellos y ejercer todas las acciones que les competan, sin que al efecto necesite dar el esposo consentimiento a la esposa, ni ésta la autorización a aquél".

Desafortunadamente el artículo 44 limita la capacidad de la mujer casada para prestar sus servicios, ya que su párrafo segundo la condiciona a que le pida el permiso respectivo a su marido.

. El Código Civil de 1928.- En su artículo 168 decía: "Estaría a cargo de la mujer la dirección y cuidados de los

trabajos del hogar", de este principio se deduce el artículo 169 "la mujer podía prestar un trabajo siempre que no perjudicara su misión". (17) En tanto el artículo 170, decía que el marido podía oponerse al trabajo de la mujer, en la inteligencia de que si los cónyuges no se ponían de acuerdo resolvía el Juez.

3.- Ley Federal del Trabajo de 1931.

Citaremos brevemente algunos de sus antecedentes más importantes, para pasar a analizar el trato que esta ley le dio a la mujer trabajadora en cuanto a la maternidad.

Antes de reformarse el artículo 73, fracción X constitucional, todos los Estados tenían facultad de legislar en materia laboral, por ello se observó en el país gran cantidad de leyes del trabajo expedidas por los Estados y cada una daba tratamiento diferente a los trabajadores.

Poco después, el Presidente Emilio Portes Gil, propone la reforma de la fracción X del artículo 73 constitucional relativa a las facultades del Congreso y la del proemio del artículo 123 para que solamente el Congreso tuviera la facultad

(17). DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Edición, Editorial Porrúa, S.A., - México, 1985, P. 441.

tad de legislar en materia laboral, fue aceptado el proyecto y en 1929 se declara aprobada la reforma.

De este modo se expediría una sola Ley del Trabajo, por el Congreso de la Unión, y su aplicación correspondería a las autoridades federales y locales conforme a la distribución de competencia.

Con esto, se da la posibilidad para expedir la Ley Federal del Trabajo, poniendo fin a los problemas ya citados anteriormente.

Antes de la reforma constitucional del artículo 123, en su proemio, del 73 fracción X, se reúne en la ciudad de México, una asamblea obrero - patronal convocada por la Secretaría de Gobernación, donde se presenta un Proyecto de "...Código Federal del Trabajo, y este es el primer antecedente de la Ley Federal del Trabajo de 1931". (18)

El Presidente Portes Gil, envió al Poder Legislativo un "Proyecto de Código Federal del Trabajo", redactado por Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo Iñarritu, pero hubo oposición de los obreros basándose "...en los errores que tenía el proyecto en materia de sindicatos y en materia de huelga". (19)

(18). DE BUEN L., Nestor, Op. Cit. P. 339.

(19). DE LA CUEVA, Mario, Op. Cit. P. 54.

En 1931 siendo Secretario de Industria Comercio y Trabajo el Licenciado Aarón Sáenz, la Secretaría redacta un Proyecto que lleva el nombre de "Ley", la comisión redactora integrada por: Aquiles Cruz, Cayetano Ruiz y Eduardo Suárez, este proyecto fue discutido y remitido al Congreso de la Unión, y previo algunas modificaciones aprobado. La Ley fue promulgada por el Presidente Pascual Ortiz Rubio el día 18 de agosto de 1931, y en su artículo catorce transitorio se declaran derogadas las leyes y decretos expedidos con anterioridad por las legislaturas de los Estados y por el Congreso de la Unión en materia de trabajo.

En esta ley, se mencionan las prohibiciones de labores insalubres y peligrosas, trabajo nocturno después de las diez de la noche, la mujer casada no necesita ya del consentimiento de su esposo para poder celebrar algún contrato de trabajo y establece ciertas medidas protectoras para las mujeres embarazadas.

Ley Federal del Trabajo.

"...Capítulo III.

De las horas de trabajo y de los descansos legales.

Artículo 79.- Las mujeres disfrutarán de 8 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije al parto, y de un mes de descanso después del mismo percibiendo el salario corres

pondiente.

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos". (20)

Como podemos observar, esta protección es muy deficiente en cuanto a los plazos que se les dan para descanso, no se les otorgan servicios médicos a las madres, ni se les da ayuda para lactancia.

"...Capítulo VII.

Del Trabajo de las Mujeres y de los Menores de Edad.

Artículo 110.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos que exijan esfuerzo físico considerable. Si transcurrido el mes de descanso a que se refiere el artículo 79, se encuentran imposibilitadas para reanudar sus labores, disfrutarán la licencia para que salvo, convenio en contrario, será sin goce de salario por todo el tiempo indispensable para su restablecimiento conservando su empleo y los derechos adquiridos conforme al contrato.

En los establecimientos en que trabajan más de 50

(20). LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Reformada, Bibliografía, Comentarios y Jurisprudencia, Alberto Trueba Urbina, 26a. Edición, revisada y adicionada por Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S.A., México, 1956, P. 80.

mujeres, los patrones deberán establecer una guardería infantil". (21)

En 1962 la Ley Federal del Trabajo sufrió ciertas reformas y entre éstas se dispone que la mujer tendría los mismos derechos y las mismas obligaciones que los hombres con algunas modalidades como eran: la mujer no podía prestar servicios extraordinarios y si lo hacía se le pagaría con el 200% más del salario, se protege el embarazo prohibiéndole trabajos peligrosos, sea por su salud o del niño, se le concede descanso obligatorio de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, prorrogables en caso necesario, se conceden dos descansos diarios de media hora cada uno para alimentar al niño durante el tiempo de lactancia, los períodos pre y post natales se computarán para su antigüedad.

Esta serie de reformas fueron de suma importancia para la mujer, ya que como nos explica el doctor Mario de la Cueva: el derecho protector de la mujer persigue una triple finalidad:

1. La salud de la mujer está ligada al porvenir de la población, pues la mujer sana y robusta es la mejor garantía para el hogar y futuro de la raza; de ahí que sea preciso adoptar aquellas reglas que tiendan a asegurar su salud y

(21). IDEM.

que la protejan contra un trabajo excesivo y contra las posibles intoxicaciones en labores insalubres;

2.- La maternidad exige una protección especial, tanto en el período pre y post natal ya que se encuentra impedida para trabajar; y

3.- La importancia que tiene la obra educacional de la mujer en el hogar.

4.- Ley Federal del Trabajo de 1970.

Esta nueva ley surge por las transformaciones sociales y económicas que se suscitaron en nuestro país después de 1931, era necesario que la ley se adecuara al paso de la vida ya que como sabemos "...el derecho del trabajo es un estatuto dinámico, en cambio permanente y siempre va a ser un derecho inconcluso". (22)

La ley de 1970 tiene como antecedentes dos proyectos primero cuando en el año de 1962 son aprobadas las reformas constitucionales que la Comisión nombrada por el Presidente Adolfo López Mateos pedía y que eran las siguientes:

"...fracciones II, III, IV, IX, XXI, XXIII, XXXI, del

(22). DE LA CUEVA, Mario, Op. Cit. P. 62.

artículo 123 constitucional, apartado A, para que estuviera acorde con la elevación a 14 años la edad mínima para entrar a trabajar, una justa reglamentación de salarios mínimos, un procedimiento eficaz, para determinar el porcentaje de los trabajadores en las utilidades de la empresa, la corrección de la interpretación equivocada de los trabajadores en el empleo y da la definición de la competencia de las autoridades federales y locales en el trabajo". (23)

El segundo antecedente de esta Ley, es en 1967 cuando se inicia el proyecto por la comisión nombrado por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz e integrada por el licenciado Salomón González Blanco, Secretario de Trabajo y Previsión Social, la licenciada Ma. Cristina Salmorán de Tamayo, Presidenta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; y el maestro emérito de la UNAM Mario de la Cueva, mismas personas que integraron la primera comisión.

El Ejecutivo invita a las clases sociales a participar en la elaboración del proyecto una vez que se dieron las opiniones acerca del mencionado proyecto en diciembre de 1968; el Presidente Díaz Ordaz lleva a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley Federal del Trabajo, se hace una segunda discusión; participando patrones y representantes de los

(23). DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, P.p. 73-74.

trabajadores, no tiene ninguna modificación y su aprobación es publicada en el Diario Oficial el 1° de abril de 1970, entrando en vigor el 1° de mayo del mismo año.

En cuanto al trabajo de las mujeres la ley de 1970 queda de la siguiente manera:

TITULO QUINTO

TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES

CAPITULO I.

Artículo 164.- Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

Artículo 166.- En los términos del artículo 123 de la Constitución, Apartado "A", fracción II, queda prohibido la utilización del trabajo de las mujeres en:

- I. Labores peligrosas e insalubres;
- II. Trabajo nocturno industrial; y
- III. Establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

Artículo 167.- Para los efectos de este título, son labores insalubres o peligrosas las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gesta-

ción o del producto.

Los reglamentos que se expiden determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.

Artículo 168.- No rige la prohibición contenida en el artículo 166, fracción I, para las mujeres que desempeñen cargos directivos o que posean un grado universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia necesarios para desempeñar los trabajos, ni para las mujeres en general, cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud, a juicio de la autoridad competente.

Artículo 169.- Las mujeres no prestarán servicio extraordinario. En caso de violación de esta prohibición las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o exijan un esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo;

II.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III.- Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV.- En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

V.- Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y post natales.

Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 172.- En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

Como podemos apreciar esta ley le dió una protección especial a la mujer ya que en ésta se amplían los períodos pre y post natales, dando con esto una mayor importancia a la maternidad, de esta manera, también observamos que se establece que en casos necesarios, cuando la mujer se encuentre imposibilitada para trabajar a causa del embarazo o parto los pe-

ríodos de descanso se prorrogan cubriéndolos con un 50% del salario por un período no mayor de 60 días.

En 1974 sufrió esta ley una serie de reformas respecto al trabajo de las mujeres, comenzando por la separación del Título Quinto llamado ahora "Trabajo de las Mujeres" y el "Trabajo de los Menores" pasa a formar el Título Quinto Bis, la separación de la reglamentación del trabajo de las mujeres se lleva a cabo tomando en consideración que los fines de ambos son sumamente diferentes; el trabajo de la mujer busca no tanto la protección a la mujer en sí, sino la protección a la maternidad, y el trabajo de los menores tiene como fin la protección de éstos.

Las reformas que se hicieron al Título Quinto "Trabajo de las Mujeres", son las siguientes:

Se derogan los artículos 166, 168 y 169 que contenían las prohibiciones establecidas en la Constitución y se modifica el artículo 160 en su fracción I, al mismo tiempo se crea un nuevo artículo 166 quedando como sigue:

Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno indus---

trial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el período de embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

Por lo que respecta a los artículos 164, 165, 167 y 170 en sus fracciones II, III, IV, V, VI y VII, éstos no sufren modificación alguna quedando en los mismos términos.

Como podemos observar el trabajo de la mujer ha pasado por tres importantes etapas: la primera cuando la mujer trabaja sin recibir protección alguna, la segunda cuando se le considera incapaz tanto física como intelectualmente y la tercera, ahora que se considera igual que el hombre y se le da una protección especial, pero no en su calidad de mujer en general sino en función de la maternidad.

5.- Reformas a la Ley Federal del Trabajo en 1980.

La Ley Federal del Trabajo en 1980, sufrió una serie

de importantes reformas procesales, reformándose los títulos Decimocuarto llamado "Derecho Procesal del Trabajo"; Título Decimoquinto "Procedimiento de Ejecución"; y Decimosexto "Responsabilidades y Sanciones"; también se modificó el procedimiento de huelga y se adicionaron los dos últimos párrafos del artículo 47 referente a las causas de rescisión de la relación del trabajo sin responsabilidad para el patrón, logrando con toda esta serie de reformas tener un procedimiento más rápido y eficaz.

Aunque se dieron las reformas anteriormente mencionadas a la Ley Federal del Trabajo, no se tocó el tema de cómo dar una protección a la mujer en su aspecto general.

Como podemos observar, la reglamentación consagrada en la Ley Federal del Trabajo, respecto al trabajo de las mujeres, resulta un tanto deficiente, en razón de que las disposiciones que contiene el Título Quinto se refieren únicamente a la protección que se le da a la mujer pero que es madre trabajadora, por lo que proponemos que en reformas posteriores se establezca una protección en beneficio de la mujer en su aspecto general.

Sin embargo, a pesar de que se le da protección a la mujer trabajadora en cuanto a la maternidad y sus disposiciones se encuentran reguladas adecuadamente, el tema a tratar respecto a los períodos de descanso pre y post natales, en

su artículo 170 fracción II, debe ser modificado por las razones que trataremos con más detenimiento en capítulos posteriores.

La necesidad de proteger a la mujer durante la maternidad, es un punto de vital importancia, porque como ya sabemos la maternidad exige una serie de cuidados especiales e indispensables por significar la reproducción del género humano.

CAPITULO II
CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Este segundo capítulo tiene como finalidad analizar algunos de los conceptos que consideramos más importantes para una mejor comprensión del presente trabajo.

Cuando se hace uso de alguna palabra, es porque detrás de esta palabra, existe una realidad que necesitamos reflejar en el pensamiento, para luego comprenderla y finalmente definirla.

Es preciso señalar que los conceptos por sí solos, no tienen existencia propia si no se encuentran en relación con la realidad que les da vida.

1.- Concepto de Mujer.

Mujer: "...Cuando se habla de la mujer, se piensa inmediatamente en la imagen aparential (fenotipo) de la mujer, mujer es un ser humano, y sólo sobre la base de su humanidad, así, pues, por la forma de su existencia y su iniciativa, recibe su corporeidad una significación, aún siendo problemática". (24)

(24). F.J.J. BUYTENDIJK, Traducción del alemán por Fernando Vela, La Mujer, Apariencia, Naturaleza, Existencia, Editorial Revista de Occidente, S.A., España, 1955, P.p. - 110-111.

Mujer: "...Esta voz abraza en general las solteras, las casadas, y las viudas, bajo la palabra hombre se comprende también comúnmente la mujer". (25)

Mujer: "...Persona del sexo femenino, en relación con un hombre determinado, mujer que se encuentra unida a él por el vínculo del matrimonio". (26)

Mujer: "...Aquella persona de sexo femenino que se encuentra en edad de cohabitar con el hombre, es decir, la púber, sea soltera, casada o viuda. La mujer es uno de los seres más importantes del universo, físicamente es más débil, pero moralmente tiene una fuerza cien veces mayor, si se pudiera construir un ejército únicamente con mujeres se ganaría cualquier guerra antes de lo imaginado". (27)

Mujer: "...Persona del sexo femenino, menos fuerte que el varón, menos alta y menos capaz de un largo horario de trabajo, su sangre es más fluida, su pelo más largo, tiene tiempo de embarazo, la necesidad de amamantar a sus hijos y

(25). ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo IV, Editorial Temis, España, --- 1977, P. 144

(26). DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Séptima - Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978, P. 280.

(27). REVISTA COSMOPOLITAN, Artículo " Nuestras más críticas decisiones ", por la Doctora Joyce Brothers, Editorial Samra, S.A. de C.V., año 16, Número 10, Octubre, México, 1988, P. 26.

cuidarlos, y la delicadeza de sus miembros la hacen poco apta para las fatigas de la guerra y el furor de todos los combates". (28)

Simone de Beauvoir nos dice: "La mujer es más que el hombre un 'ser sexual', que la especie se 'instala' en su cuerpo. La mujer es más 'hembra' que todas las hembras, parece también la más vulnerable; la mujer es aquel ser femenino 'que experimenta en sí misma su destino de la manera más dramática y que se diferencia más fundamentalmente del macho correspondiente'". (29)

La naturaleza misma de la mujer le dice: "Sé mujer tus trabajos son los cuidados de tus hijos en la infancia y los cuidados del hogar".

Si acatamos esto, como un imperativo, se deja a un lado el desarrollo de la mujer como ser social, como un ser que sabe aportar mucho a la humanidad.

Como ya hemos mencionado anteriormente, en casi todos los tiempos y en la mayoría de los pueblos, la palabra mujer era utilizada para designar a un ser bajo una situación de tu tela y dependencia, subordinada a los demás.

(28). SAU, Victoria, Un Diccionario Ideológico Feminista, Editorial Icaria, Tercera Edición, España, 1981, P. 210.

(29). DEBEAUVOIR, Simone, traducción Pablo Palant, El Segundo Sexo, La Experiencia vivida, Editorial Patria, S.A. de C.V., México, 1989, p.157.

Un relato de Plutarco nos dice: "...se llamaba Roma, la mujer a cuya iniciativa y decisión se debió la fundación de esa Ciudad que de ella tomó su nombre, y fueron las mujeres acaudilladas por Roma (mujer) quienes en un momento decisivo tuvieron en sus manos el destino futuro del ser o no ser de la Ciudad que había de convertirse al correr de los siglos no sólo en una gran nación, sino también en el mayor de los imperios del mundo antiguo". (30)

Según nos cuenta este relato, durante las guerras griegas de Troya, escapó un grupo de hombres y mujeres que se trataron de refugiar en unas naves que encontraron y huyeron de los enemigos vencedores. Navegando por el Mediterráneo hacia Occidente llegaron por la Costa de Italia, hasta la desembocadura del Río Tiber, donde desembarcaron.

Los hombres se adentraron buscando habitantes naturales de aquella región, mientras tanto las mujeres se quedaron cuidando a las naves, y fue entonces cuando ellas decidieron que sería mejor establecerse allí en tierra firme y crear una nueva patria, en vez de ir a vagar en busca innecesaria de peligros.

Así, unánimemente y acaudilladas por una de ellas,

(30). BONILLA GARCIA, Luis, La Mujer a través de los siglos, Editorial Aguilar, España, 1959, p.p. 158 - 159.

llamada Roma, prendieron fuego a las naves aprovechando la ausencia de los hombres, cuando éstos volvieron para tratar de salvar las naves, ellas se lo impidieron, saliéndoles al paso abrazándolos y besándolos cariñosamente.

Por lo que la mujer según nos cuenta este relato es uno de los seres más importantes de la creación y de la fundación de Roma y de la humanidad entera, por esto mismo, a la mujer romana cuando estaba embarazada y moría por causa del parto se le rendían los mismos honores que se les rendían a los guerreros muertos en batalla, ya que con la muerte de esa mujer se perdía una procreadora de la humanidad, que hubiera podido heredar buenos guerreros; por esta misma razón a la mujer se le daban los cuidados más especiales durante el embarazo y más aún después del parto, que es cuando el recién nacido necesita más cuidados y atenciones que en cualquier otra etapa.

Podemos señalar, que aunque la mujer estaba sometida al hombre, cuando ésta se encontraba embarazada era la más importante dentro de la domus, ya que, como procreadora de las futuras generaciones era la que merecía de más atenciones y cuidados en el embarazo y después del parto por su doble función que ahora tenía que desempeñar, primeramente su cuerpo tenía que pasar por una serie de acomodamientos antes de llegar a la normalidad, y en un segundo lugar y más importante de aquella época era el hecho de que la mujer, ahora convirti

da en madre forzosamente tenía que alimentar al niño de su pecho, porque sólo de esta manera se podía estar seguro de que el niño pudiera ser en el futuro un buen guerrero y que supiera defender su patria con fuerza y coraje.

De esto podemos desprender que en la propia historia de la subvaloración del trabajo femenino, nos habla de una sociedad donde el hombre siempre ha constituido una clase dominante y generado una ideología, teniendo siempre una tendencia a mantener a la mujer en condición de ocupar sus capacidades y energías exclusivamente en función de los requerimientos de los sistemas establecidos, en los que ella no participa, ni ha participado en el poder.

Hay que reconocer que la mujer ha sido y es grandemente marginada. "La circunstancia biológica del embarazo ha sido manejada arbitrariamente por la sociedad".

Por ello, en nuestros días una mujer no puede seguir dentro de su hogar trabajando como una doméstica, debe salir del hogar, desenvolverse como un ser social, y buscar fuera del hogar las actividades que le sean productivas, no sólo para ella misma, sino también a la sociedad.

Marie Langer en su libro *Maternidad y Sexo*, nos dice "...La mujer que se dedica totalmente al marido y a los hijos se enfrenta con otro tipo de problemas, pronto aparece como

poco atractiva a los demás y poco interesante, a la larga se aburrirá en su hogar y buscará estudios vacíos para llenar sus horas libres, sus hijos crecen y se independizan, quedando sola en su hogar vacío". (31)

De esta manera podemos indicar que la situación de la mujer ha tendido a irse liberando del seno familiar, como de la potestad que el hombre tenía sobre ella a medida que ha ido participando en la vida política, económica, social y profesionalmente, y se le ha dejado una libre disposición de su persona, de sus bienes y de su destino mismo.

Es opinión general de todos los hombres que la vocación natural de la mujer reside en el matrimonio y en la maternidad.

Si esto lo observamos bien diríase que los hombres comprenden que la supuesta vocación de las mujeres, es aquello mismo que más repugna a su naturaleza, y que si las mujeres tuviesen libertad para hacer otra cosa diferente, si se les dejase un resquicio, por pequeño que este fuera, para emplear de distinto modo su tiempo y todas sus facultades -que en muchas de las veces son más que las que un hombre puede

(31). LANGER, Marie, Maternidad y Sexo, Segunda Edición, Editorial Paidós, Argentina, 1964, P. 25.

tener- sólo un corto número aceptaría la condición que llaman natural.

El siguiente cuadro nos muestra una serie de características que han sido marcadas por nuestra sociedad a lo largo de la historia.

"... DE LA FEMINEIDAD.

DE LA VIRILIDAD.

.Caracterología.

Suave, dulce	Duro, rudo
Sentimental	Frío
Afectiva	Intelectual
Intuitiva	Racional
Superficial	Profundo
Atolondrada, impulsiva	Planificado
Frágil (sexo débil)	Fuerte
Sumisa	Dominante, autoritario
Dependiente	Independiente
Cobarde (protegida)	Valiente (protector)
Tímida	Agresivo
Recatada, prudente	Audaz
Maternal	¿Paternal?
Coqueta	Sobrio
Voluble, inconstante	Estable
Seductora (conquistadora)	Conquistador
Bonita	¿Feo?
Puede llorar	Hombres no lloran
Insegura	Seguro
Pasiva	Activo
Sacrificada, abnegada	
Envidiosa	Comodo

.Moral Sexual.

Monógama	Polígamo
Virgen	Experto
Fiel	Infidel

.Existencia Social.

De la casa	Del mundo
------------	-----------

.Psiquiatría.

Masoquista	Sádico
Histérica	Obsesivo

 (32)

Actualmente el hombre y la mujer en el matrimonio, en la familia y ante las exigencias de la sociedad, están llamados a representar papeles diversos y deben realizar un intercambio en dichos papeles, ya que ambos tienen los mismos derechos y pueden realizar casi todas las actividades por igual.

2.- Maternidad.

Maternidad: "... Llamamos maternidad, al hecho que las mujeres asuman de forma particular y concreta el proceso biológico de la gestación y del parto, así como de los cuida-

(32). ELU DE LENERO, María del Carmen, El Trabajo de la Mujer en México, La Mujer en América Latina, Tomo I, Editorial SEP, México, 1975, P. 90.

dos posteriores al parto que se requieren para el nuevo ser humano durante todo un período de tiempo que es más o menos largo". (33)

Maternidad: "...La maternidad está íntimamente vinculada con la comunidad, y el bien de la comunidad no esta en contradicción con el bien de los individuos, puesto que la comunidad son los hombres, y el primer bien que toda comunidad persigue, es el de tener miembros tan perfectos como sea posible, ya que una comunidad cuyos miembros todos fueran desde sus inicios buenos hombres, sería también una comunidad perfecta". (34)

La maternidad no es un riesgo, sino al contrario es un acontecimiento natural, necesario, deseable, pero que si no se desenvuelve dentro de un mínimo de condiciones de tipo higiénico, da origen a una morbilidad que sería también una mortalidad de las madres catastrófica.

Por esto mismo la maternidad es un hecho que se tiene que cubrir de los más delicados y especiales cuidados a través de todo el tiempo que dure.

Maternidad: "... Es el estado o calidad de madre, la

(33). SAU, Victoria, Op. Cit. P. 159.

(34). LECLERQ, Jaques, Derechos y Deberes del Hombre, Editorial Herder, España, 1965, P. 160.

maternidad empieza a partir de que la mujer da a luz a un nuevo ser y termina aproximadamente cuando el niño deja de mamar que regularmente es antes del primer año de vida del pequeño, pero que legalmente se toma que deja de mamar hasta los tres años de edad". (35)

Maternidad: "...Es el lapso que transcurre desde que nace la criatura, hasta el destete que es a la edad de los tres años". (36)

Todas las mujeres son hijas y la mayoría llega a ser madre, la felicidad natural de la reproducción de la especie es casi siempre matizada por la gama de consideraciones que entrañan la maternidad, muchas veces para una mujer el llegar a ser madre es la expectativa a la que en caso de los hombres sería el ser abogado, tener éxito, etc.

El concepto que se le ha dado a la maternidad a través de nuestra historia, ha tenido muchos momentos de altas y bajas.

Anteriormente se decía que: "...una mujer sin hijos es más o menos tan insignificante y útil, como la categoría

(35). LANGER, Marie, Op. Cit. P. 29

(36). RANDOL, Margaret, Todas estamos despiertas, Testimonio de la mujer nicaraquense de hoy, Tercera Edición, Editorial Siglo XXI, México, 1983, P. 191.

de el sonido que no es música". (37)

Cuando se adopta la decisión de ser madre en ese mismo acto se adopta también la decisión de dar ser a alguien, la maternidad que es más que un hecho biológico, constituye la relación entre dos personas. La decisión de dar el ser a un hijo debe ser considerada como un acto de suma responsabilidad. La madre debe saber que en este acto ha adquirido un compromiso ilimitado.

Desde el preciso momento en que la mujer se convierte en madre, el recién nacido exige de ella toda su atención y dedicación más completa. El niño necesita en esta etapa el total cuidado de la madre, porque es en este momento cuando se decide la vida del recién nacido, ya que la madre lo alimenta de ella misma, y la serie de cuidados que se le proporcionan al niño, no puede ser sustituida por otra persona que no sea la madre.

El niño va a necesitar de su madre hasta los tres años de vida que es insustituible su papel; pero aún después son necesarios sus cuidados, ya que en el núcleo familiar es en donde los niños moldean su formación básica.

Una vez convertida en madre, la mujer se tiene que de

(37). LANGER, Marie, Op. Cit. P. 35

dicar por completo a su hijo, olivándose un poco de sus actividades, para concederle el mayor tiempo a su niño.

La madre moldea la vida de los pequeños mucho más que el padre, la madre influye realmente en las características que más adelante tendrán sus hijos.

De lo anterior, podemos desprender que la maternidad es imprescindible para que una comunidad llegue a ser o mejor o más baja que otra comunidad, es decir, que la mujer desde el preciso momento en que se convierte en madre tiene la obligación de cuidar al niño, para que a su vez este se convierta en un ser provechoso a la comunidad.

Por lo tanto, vemos la gran importancia que encierra el que la mujer permanezca más tiempo con el recién nacido, puesto que en la primera etapa de la maternidad esto significa el poder heredar a la comunidad generaciones fuertes y sanas.

3.- Embarazo.

Embarazo: "...Período comprendido desde la fecundación del óvulo hasta el parto, dicho estado se caracteriza por signos que se han distinguido en dos: de probabilidad y de certeza. Los primeros son: la supresión de las reglas, los trastornos digestivos, el abultamiento progresivo del

abdomen, las modificaciones de las mamas, coloraciones pigmentarias y el soplo uterino. Los segundos son: Los movimientos activos y pasivos (peloteo) del feto, el choque fetal y los ruidos cardiacos fetales. El embarazo dura aproximadamente 280 días". (38)

Embarazo: "...La palabra embarazo significa el estado de preñez de la mujer y el tiempo que dura el mismo, o sea el lapso que transcurre desde el momento de la concepción hasta el alumbramiento". (39)

Embarazo: "...Es la condición en que se encuentra la mujer después de la concepción y hasta que termina la gestación". (40)

Embarazo: "...Habrà embarazo mientras el feto permanezca en el claustro materno y cesará el embarazo en el instante en que el feto sea expedido". (41)

Embarazo: "...El embarazo requiere el cuidado conti-

(38). Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, Editorial Salvat Mexicana de ediciones S.A. de C.V. Décimo primera Edición, México, 1981, P. 267.

(39). Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo III. Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L. Argentina, 1965, P. 937.

(40). Terminología en Obstetricia y Ginecología, Editorial Salvat, España, 1975, P. 203.

(41). BARNAT, Jaime y otros, La Vida Sexual, Enciclopedia Femenina, 2a. Edición, Editorial Nauta, España, 1981, P.201.

nuo del médico, quien es el más indicado para establecer el tipo y la cantidad de trabajo que la madre puede realizar durante el mismo". (42)

Uno de los momentos más importantes de la vida de la mujer, es cuando está embarazada, y no solamente durante el embarazo se comienza a preparar la vida del ser humano que habrá de nacer, su cuidado físico y emocional tan importante durante el embarazo comienza mucho antes.

En realidad todo lo que la mujer haga por permanecer físicamente sana y psíquicamente estable lo está haciendo de alguna manera también por sus hijos.

En general, el régimen de vida de la mujer embarazada debe asegurarle serenidad y reposo. Esto no equivale a la ausencia de actividad física, excepto en casos muy especiales en los que el médico ordena el reposo absoluto.

Es sabido que la ausencia total de las actividades físicas trae como consecuencia el debilitamiento de las partes del vientre que podría hacer más difícil el parto.

"...La mujer embarazada bien puede seguir haciendo sus quehaceres domésticos, y si trabaja continuar sus labores

(42). IBIDEM. P. 209.

hasta casi el término del embarazo, siempre que tome un buen descanso durante el día y evite estar sentada o parada todo el día sin moverse". (43)

"La mujer que sigue sus actividades normales hasta algunos días antes de que nazca el niño tiene gran ventaja por la elasticidad y buenas condiciones en que se encuentra su cuerpo". (44)

Las funciones de la maternidad deben ser atendidas durante el embarazo y no exclusivamente en el parto, pues es de suma conveniencia tratar médicamente a la mujer en cinta e ir estudiando las incidencias patológicas para facilitar el parto y evitar un nacimiento prematuro.

4.- Parto.

Parto: "...Es la escena final en el proceso vital iniciado con el acto carnal fecundo, cuando no se suple con la inseminación artificial que sigue con la concepción evolucionada con el embarazo y culmina con el corte del cordón um

(43). ALVAREZ DEL REAL, María Eloisa y otros, Enciclopedia Médica para la Mujer, Segunda Edición, Editorial Améri-
ca, S.A. México, 1980. P. 122.

(44). BOTELLA LLUSIA, José y CLAVERO NUNEZ, José A., Tratado de Ginecología, Fisiología Femenina, Tomo I, Décimo --
Tercera Edición, Editorial Científico-Médica, España, -
1982, P. 509.

bilical que provoca el primer segundo de la existencia humana autónoma y la consecuente personalidad jurídica". (45)

Parto: "...Acto de dar a luz la mujer, es la expulsión del feto completamente desarrollado o viable y de sus anexos fuera del claustro materno". (46)

Parto: "...En un sentido biológico, es la acción de expeler en tiempo oportuno la hembra el feto que tenía concebido". (47)

Parto: "...En esencia el parto no es más que el hecho de atravesar el cuerpo fetal por el canal pélvico". (48)

Parto: "...Es aquel hecho por medio del cual se pone de manifiesto de forma irrevocable que una mujer esta dando al mundo un nuevo ser, así como que dicho ser ha nacido de dicha madre". (49)

En la antigüedad y en los pueblos primitivos el par-

(45). IDEM.

(46). P. PUIG Y ROIG, Para una generación mejor, procreación consciente, higiene prenatal, puericultura, Editorial-Dalmau y Jover, S.A. España, 1955, P. 265.

(47). Enciclopedia Jurídica Omeba, T. IX, Op. Cit. P. 571.

(48). ROWBOTHAM, Sheila, Versión castellana de Verónica Fernández, La Mujer ignorada por la historia, Tribuna Femenina, Editorial Debate, España, 1965, P. 29.

(49). BOTELLA LLUSIA, José y CLAVERO NUÑEZ, José A. Op. Cit. P. 563.

to era tratado como un asunto exclusivo de la mujer y los hombre no tenían acceso al mismo.

En Egipto y en Grecia, las comadronas eran las que atendían los partos y el médico sólo intervenía en los casos difíciles.

El trabajo de parto se vuelve menos complicado cuando la mujer, durante su embarazo ha seguido practicando ciertas actividades, que le permiten mantener buena condición y elasticidad.

"En una mujer que antes del parto ha permanecido en reposo, sin hacer nada de ejercicio suele presentarse el trabajo del parto aún más complicado, ya que por la misma inactividad, a la mujer le resulta más difícil realizar esfuerzo que es imprescindible para el parto". (50)

El tocólogo (sic) le enseñará a la mujer que el parto es un trabajo impuesto a ella, para poder tener después el gozo de ser madre y haber traído hombres al mundo, y que para realizar un trabajo útil hay que tener fuerzas y energías, por lo que es recomendable que sigan sus labores y actividades hasta unos días antes del parto.

(50). IBIDEM. P. 570.

5.- Puerperio.

Puerperio: de puer - niño, y parere - parir, es el período que transcurre desde el parto hasta que el estado general de la mujer vuelven a como estaban antes de la gesta--ción.

Puerperio: "...Con la terminación del parto se ini--cia el puerperio. Este es un período que comprende el tiem--po en que las alteraciones del embarazo van desapareciendo completamente y suele durar entre las siete y nueve semanas después del parto". (51)

Puerperio: "...Período fisiológico consecutivo al parto, caracterizado por el retorno al estado normal de los órganos que contribuyeron al mismo, es decir, puerperio se llama al local restablecimiento de todos los órganos y sus funciones a sus proporciones normales, lo cual no se consi--gue sino después de las ocho o nueve semanas del parto". (52)

Puerperio: "...Tiempo después del parto en que la mujer necesita estar sometida a un régimen alimenticio y cui--dados sumamente especiales, ya que en este tiempo la mujer debe ser atendida escrupulosamente para que pueda ésta a su-

(51). BARNAT, Jaime y otros, Op. Cit. P. 326.

(52). ROWBOTHAM, Sheila, Op. Cit. P. 82.

vez darle los cuidados que el recién nacido necesita para no morir". (53)

Tomando en consideración que puerperio se llama el tiempo que se extiende desde la terminación del parto hasta la completa normalización del organismo femenino esto constituye uno de los motivos de reconocer a la madre trabajadora un período de tiempo pagado sin prestación de sus servicios.

En la práctica recibe el nombre de puerperio el tiempo que la mujer permanece en cama después del parto y que ordinariamente no es menos de las ocho semanas.

El fin del puerperio no debe fijarse con exactitud por los cambios involutivos, el puerperio se puede dividir en tres etapas:

a).- Puerperio inmediato.- que abarca los diez primeros días, tiempo que tarda en involucionar el útero;

b).- Puerperio mediato.- que se prolonga hasta las siete o nueve semanas en que vuelve a aparecer la menstruación; y

c).- Puerperio remoto.- que termina con la completa

(53). ALVAREZ DEL REAL, María Eloisa, y otros, Op. Cit. P. - 358.

restitución del aparato genital, lo que aproximadamente dura dos años.

Pero en la práctica sólo se tienen en cuenta las dos primeras etapas.

Los fenómenos más importantes del puerperio desde el punto de vista práctico son tres:

1.- Involución uterina.- La retracción del útero in mediata al parto y al alumbramiento, va seguida de un período de reducción y regresión del órgano que se realiza progresivamente durante la clásica cuarentena siguiente al parto;

2.- Entuertos.- Contracciones dolorosas de la matriz que aparecen después del parto, su misión es la de desembarazar de coágulos sanguíneos y pequeños restos ovulares el interior de la cavidad uterina.

3.- Loquios.- Palabra griega Lokeiu que significa perteneciente al parto, estos son un derrame de sangre, además de gran variedad de bacterias de origen vaginal. Los loquios no desaparecen del todo hasta después de la sexta semana posterior al parto o cuando aparece de nuevo la primera menstruación.

"...por lo tanto, el descanso después del alumbram--

miento, es todavía más necesario pues la mujer en esta etapa de su vida, exige un tratamiento y una higiene especial después de la transformación operada en su organismo". (54)

6.- Lactancia.

Uno de los cambios más importantes que se dan dentro del período puerperal, es la lactancia, o conocido más comúnmente como subida de leche, que aparece unos tres días después del parto, debido a la acción secretoria de la glándula mamaria que forma parte del aparato reproductor de la mujer.

Lactancia: "...Llamamos lactancia a la producción de la leche por parte de la madre, después del parto, y en términos prácticos la lactancia es el tiempo que media desde el nacimiento hasta los tres años de edad". (55)

Lactancia: "...Producción de la leche por parte de la glándula mamaria después del parto, es la acción de mamar el período de la vida en que la criatura mama". (56)

(54). P. PUIG Y ROIG, Op. Cit. P. 298.

(55). PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, -- Ediciones Mayo, México, 1981.

(56). Terminología en Obstetricia y ginecología, Op. Cit. P. 523.

Lactancia; "...Estrictamente el lapso durante el cual el recién nacido se alimenta de la leche materna o de otra clase. Legalmente el tiempo que media desde el nacimiento del niño hasta los tres años. La mayor necesidad que los hijos tienen de la madre en este período justifica que las legislaciones con excepciones muy contadas, dejen a los menores de tres años al cuidado de la madre, en caso de divorcio o de nulidad de matrimonio".⁽⁵⁷⁾

La lactancia constituye una obligación materna, hasta el punto en que se ha considerado infanticidio por omisión el proceder anti - natural de algunas madres que han provocado la muerte de sus hijos por no alimentarlos pudiéndolo hacer.

La lactancia es el único procedimiento que está libre por completo de inconvenientes para el niño, con este procedimiento se reduce al mínimo las cifras de mortalidad infantil, pues el niño se alimenta con una leche viva, con los fermentos y vitaminas que necesita para su perfecta digestión y asimilación, con una leche hecha a la medida para él, tibia y completamente estéril.

(57). CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de - Derecho usual, Catorceava Edición, revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá - Zamora y Castillo, - Editorial Heliasta, S.R.L., Argentina, 1979.

Este método de lactancia, lejos de perjudicar al niño, le favorece en muchos aspectos, entre algunos podemos mencionar su mejor desarrollo físico e intelectual.

La lactancia materna en la antigüedad en Grecia era obligatoria, en los pueblos más fuertes la lactancia materna era casi el único sistema de alimentación del niño, en contra de esto se consideraba a la mujer como aquella persona que cometía un acto criminal.

Solamente con la lactancia la mujer se hace acreedora al título de madre, ya que "...la mujer que puede y a su hijo no cria, no es madre, sino tía". (58)

Por consiguiente podemos decir que la lactancia no se reduce a una simple asistencia nutritiva de la madre al hijo, en virtud de la cual ésta le transfiere los elementos inmediatos, como son glúcidos, lípidos, proteínas, las vitaminas y otros biocatalizadores, etc., sino que es una asistencia también psicológica.

La leche es un vehículo mediante el cual transfiere la madre al niño ciertas defensas que a éste le son definitivamente necesarias.

(58). P. PUIG Y ROIG, Op. Cit. P. 529.

Con todo lo plasmado anteriormente podemos precisar que la lactancia es un período en el que precisamente se pone más de manifiesto la vocación de la maternidad.

CAPITULO III
NATURALEZA JURIDICA DEL SEGURO DE MATERNIDAD

1.- Fundamento Jurídico en la Ley del Seguro Social,
artículo 93.

Si bien es cierto que ya estudiamos la Ley Federal del Trabajo y más adelante analizaremos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a maternidad, consideramos que es importante también, analizar en lo que se refiere a maternidad, la Ley del Seguro Social, porque como sabemos el derecho del trabajo se encuentra ubicado dentro de éste, y por tal motivo, analizaremos brevemente la mencionada ley.

Primeramente haremos referencia a qué momento y bajo qué circunstancias apareció la Ley del Seguro Social, para que después pasemos a analizar el artículo 93 de la ley mencionada que es en donde se encuentra el fundamento jurídico de la maternidad.

Creemos conveniente hacer mención de algunos acontecimientos que se dieron antes de iniciarse la Revolución de 1910, ya que estos acontecimientos de alguna manera son antecedentes inmediatos y causa principal de esa lucha, y otros hechos posteriores a la Revolución, que todos juntos fueron dando como resultado el seguro social que ahora tenemos y del cual gozamos.

José Vicente Villada gobernador del Estado de México en 1904 aprueba una ley sobre accidentes de trabajo y establece por vez primera el pago de una indemnización por quince días de salario a la familia del trabajador fallecido y a cubrirse por cuenta del patrón los gastos de atención médica y hospitalaria al trabajador accidentado durante 3 meses.

En 1905, se forma la Casa del Obrero Mundial donde se formulan proyectos de leyes obreras, incluyéndose todo lo relativo a los seguros sociales.

En 1906, la huelga de Cananea donde se pide la nivelación de los salarios de los trabajadores mexicanos con el de los extranjeros que desempeñaban la misma labor, la jornada de ocho horas y un trato propio de la dignidad humana.

En 1907, el licenciado Rodolfo Reyes, redacta un proyecto donde establecía que se debía proteger a la familia del trabajador, sin tomar en cuenta si en el caso concreto existía o no matrimonio civil, puesto que la mayoría de los trabajadores no habían formado su familia con la ceremonia previa, cosa que la ley no debía desconocer sino regular.

A raíz de la Revolución de 1910, y como consecuencia de la miseria e inseguridad en que la mayor parte de los habitantes de México vivían, se logra consagrar en la Constitución de 1917 las ideas de una seguridad social para todos.

La elevación de la forma de vivir, y una seguridad económica y física fueron las aspiraciones más anheladas y valederas. Por estos motivos en toda la República se buscan leyes que favorecieran a los trabajadores.

En 1913, el gobernador del Estado de Veracruz Cándido Aguilar, establece la obligación de proporcionar atención médica a los trabajadores enfermos.

En 1914, Manuel Aguirre Berlanga, en Jalisco promulga una Ley de Seguridad Social, antecedente importante en la institucionalización del seguro social, ya que establece la obligación de depositar el empleado, de menos un cincuenta por ciento de su salario para crear un servicio de mutualidad.

En 1915, Salvador Alvarado expide un decreto de la Ley del Trabajo en Yucatán, y establece el sistema de seguros sociales como instituciones estatales.

En 1916, dan comienzo los estudios tendientes a la reforma constitucional, se impone el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo y la de salubridad nacional y local.

En este mismo año al iniciar las sesiones del Congreso Constituyente se avoca al análisis de los artículos 5° y

73 de la Constitución. En el artículo 5° relativo a la libertad de trabajo se debían trazar las bases fundamentales para legislar en materia de trabajo, jornada máxima, descanso obligatorio, prohibición de trabajo nocturno a mujeres y niños, condiciones de higiene, etc.

Una vez promulgada la Constitución de 1917, queda plasmado el artículo 123 y en éste la fracción XXIX que marca la seguridad social para los trabajadores.

Alvaro Obregón en 1924 presenta al Congreso de la Unión un proyecto de reforma al artículo 123 constitucional para que se diera el seguro social con carácter obligatorio.

En 1929 se expide un decreto que consideraba de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

En el año de 1934, se integra una comisión para elaborar la Ley del Seguro Social y establecieron los principios generales de dicha ley, determinando las bases y se estableció que debía organizarse sin fines de lucro.

En 1938 el Presidente de México, general Lázaro Cárdenas, mando al Congreso de la Unión, un proyecto de Ley del Seguro Social, en la que se contemplaban entre otros el riesgo de enfermedad y accidentes de trabajo, maternidad, vejez, invalidez, etc.

Siendo Presidente de la República Manuel Avila Camacho, se compromete a expedir la Ley del Seguro Social y encarga la elaboración de este proyecto al licenciado Ignacio García Tellez, Secretario de Trabajo y Previsión Social, creándose se una Comisión redactora de la ley.

Una vez elaborado el proyecto es enviado al Congreso de la Unión, donde es aprobado por decreto del 31 de diciembre de 1942, elevándose a categoría de ley.

Al fin, el 15 de enero de 1943, se publica en el Diario Oficial de la Federación la ley del Seguro Social y en consecuencia se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social. El 14 de mayo del mismo año se publica su reglamento en lo referente a la inscripción de trabajadores y patrones, y la organización y funcionamiento del Instituto base de la seguridad social en México.

Después de haber hecho mención a los antecedentes y causas principales que originaron la ley del Seguro Social, pasaremos a analizar el artículo 93 de la misma ley, donde se contempla lo que respecta a maternidad.

El fundamento jurídico del seguro de maternidad dentro de la Ley del Seguro Social, lo encontramos en el artículo 93, que a la letra dice:

"Artículo 93.- Para los efectos de este ramo del Seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso se otorgue en los términos de esta Ley."

En la primera parte del artículo que dice:

Para los efectos de este ramo del seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento

Es necesario que el Instituto certifique la fecha de iniciación de la enfermedad para que de esta manera se pueda otorgar la prestación médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica, que sea requerida, por un lapso de cincuenta y dos semanas.

Estas cincuenta y dos semanas empiezan a contarse a partir del momento en que el Instituto certifique el padecimiento, mismos que pueden prolongarse por un período igual

de tiempo, si continua el padecimiento y previo dictámen médico.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo

Es de suma importancia que se dé por enterado al Instituto del estado de gravidez de la mujer, para que a partir de este momento se le den las prerrogativas necesarias como consecuencia de su estado de embarazo.

Una vez que el Instituto sepa del embarazo de la mujer la excenta de realizar trabajos que exijan esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie largo tiempo, o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso esto durante el tiempo que dure el embarazo.

La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley".

Una vez que se tenga conocimiento de que la mujer se encuentra en cinta, el Instituto marca una fecha en que probablemente nazca la criatura, esta fecha sirve de base para

computar los 42 días de que goza la mujer antes del nacimiento de su hijo, estos 42 días se le otorgan pagándoselos al 100% de su salario, si el momento del parto no coincide y hay un lapso posterior a partir del día número 43 se le paga ya no con el 100%, sino como si fuera una enfermedad y le dan el 60% de su salario, como lo dispone la Ley del Seguro Social, en su artículo 109 párrafo tercero en el que nos dice: "En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerden exactamente con la del parto, deberá de cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por 42 días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya extendido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana".

Lo anterior en relación a lo establecido por el artículo 106 de la misma ley, en la que se señala que el subsidio en dinero en el caso de enfermedad no profesional será del 60% del salario diario registrado.

Es necesario también para que pueda gozar de esta prestación que la mujer durante los 42 días anteriores al parto no este laborando, ya que de lo contrario se cancela el salario de menor cantidad.

2.- Naturaleza Jurídica del Seguro de Maternidad.

Determinar la naturaleza jurídica del seguro de maternidad, es situar a la maternidad en el lugar que le corresponde dentro de la clasificación del derecho.

El seguro de maternidad, tiene por objeto proporcionar protección a la mujer mediante los beneficios y derechos que se otorgan durante el período de gestación, parto y puerperio, a través de prestaciones en dinero y en especie con el fin de proteger al niño y a la mujer, siempre que se haya cubierto con los requisitos que señala la ley y que analizaremos más adelante.

En cuanto a la naturaleza del seguro de maternidad se encuentra dentro de la seguridad social, en virtud de que forma parte del Derecho del Trabajo, es un derecho de la clase obrera que traduce una garantía social, es decir, el mínimo que necesita de protección la clase trabajadora para subsistir decorosamente y por ello sus normas son irrenunciables y las renunciaciones nulas de pleno derecho.

Como hemos observado a lo largo de nuestra carrera, sabemos que existe la clásica clasificación del derecho que es el derecho público y derecho privado, pero aunado a esta clasificación encontramos que algunos autores como Ignacio Ramírez, jurista famoso, iniciador al derecho social señalan

que existe una tercera clasificación que es la del derecho so
cial, dentro de la cual ubicamos al seguro de maternidad.

"...En el Digesto Ulpiano nos define al Derecho Público
y Privado y nos dice: El Derecho Público tiene por objeto
el Gobierno de la República Romana, mientras que el Derecho
Privado se refiere a la utilidad, al provecho que tiene cada
individuo en particular". (59)

Justiniano nos explica: "...Considerando un pueblo co
mo un ser colectivo, tiene relaciones con los individuos que
lo componen, la distribución de los diferentes poderes, el
nombramiento de los magistrados, la aptitud para los cargos
públicos y los impuestos, deben arreglarse por leyes que en
su totalidad forman el Derecho Público. Los particulares en
sus relaciones de un individuo con otro, en los matrimonios,
ventas y contratos, necesitan de las leyes, cuya colocación
es en el Derecho Privado". (60)

Podemos nosotros definir al derecho público como el
conjunto de normas que van a regular el funcionamiento, la es
tructura y la organización del Estado, así como la actividad-
llevada para el cumplimiento de todos sus fines cuando inter-

(59). Cita Ideológica, Apuntes de la Materia Introducción al
Estudio del Derecho, impartida por el Lic. Fernando Au-
gusto García García, Facultad de Derecho, UNAM, México,
1985-1.

(60). TRUEBA URBINA, Alberto, Op. Cit. p. 263.

venga con los particulares con su carácter de autoridad.

Como sabemos, el derecho público está regido por dos clases de justicia; una la justicia de subordinación; que es la que tiene como finalidad el bien de toda la comunidad y dignidad de los hombres; y la segunda la justicia institucional que es aquella en la que el fin es regular los derechos y los deberes de las diferentes instituciones estatales entre sí y van con miras a que sirvan al bien común y al bien particular de toda la comunidad.

Mientras que del derecho privado podemos mencionar que es privado por la autonomía de la voluntad, es decir, el Derecho Privado se fundamenta en la libertad responsable de los hombres y sus obligaciones nacen por los actos que llevan a cabo mediante esta libertad que tienen.

El derecho privado es un conjunto de normas que están encaminadas a regular las relaciones entre particulares, serán privadas todas aquellas relaciones en que el sujeto tanto activo como pasivo sean particulares.

Aunado a esta clasificación del derecho público y privado, encontramos en un tercer plano al derecho social con sus propias características, que surge como un derecho protector de los trabajadores en general, y que viene a dar a estos un trato más igualitario ante los patrones.

El derecho social lo encontramos en la necesidad de garantizar los intereses de la colectividad y reconocerles sus derechos. Este responde a una idea del hombre sujeto a vínculos sociales, del hombre colectivo, producto de una moral colectivizada.

"...El Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con otras clases sociales dentro de un orden justo". (61)

El derecho social ha venido a dar solución a los problemas del hombre en diferentes niveles de su situación humana y este derecho se clasifica en: derecho del trabajo, derecho de la seguridad social, derecho de asistencia social, derecho cultural, derecho social internacional, derecho agrario, derecho económico.

Una vez analizada la clasificación anterior nos damos cuenta que no es posible hacer una clasificación del derecho, ya que es unitario, indivisible, porque todas sus normas están encaminadas a la seguridad social.

(61). IBIDEM. P. 322.

"...Creemos que no es posible ubicar a ninguna disciplina jurídica, particularmente a la Seguridad Social en una determinada rama del Derecho, ya que todo Derecho es Social emanado del poder público, homogéneo". (62)

No podemos hablar de normas destinadas únicamente al interés individual, porque todo precepto tiene como finalidad el interés de ambos géneros.

Desde el momento que una norma de derecho protege un interés individual, esta protección constituye un interés colectivo; la protección del interés es siempre el interés colectivo.

En virtud de lo anotado anteriormente, volvemos a recalcar que el seguro de maternidad, pertenece al derecho social, ya que este derecho no está limitado a un grupo social determinado, sino que protege a la sociedad en general, por tanto es parte del derecho público, ya que la maternidad es de interés general, porque de una buena o mala maternidad depende el futuro de un país y consideramos que la naturaleza jurídica del seguro de maternidad se ubica dentro del derecho social y por lo tanto dentro del derecho público.

(62). MORALES SALDANA, Hugo Italo, TENA SUCK, Rafael, Derecho de la Seguridad Social, Editorial Pac., México, s/a., P. 18.

3.- Ubicación en el marco constitucional del Seguro de Maternidad y fundamento jurídico, artículo 123, Fracción V.

Dentro del orden jerárquico de las normas que componen nuestro sistema de derecho positivo, la Constitución es la que ocupa la cúspide, ésta es el ordenamiento jurídico y político, de la cual emanan todas las demás disposiciones jurídicas, es decir, de ésta derivan las leyes reglamentarias, entre las que encontramos la Ley Federal del Trabajo.

Al referirnos al artículo 123 constitucional, podemos corroborar que en este artículo, la materia de seguridad social encuentra un alto grado de impulso, y que éstas dos son materias que no se contraponen, sino que por el contrario se complementan.

En efecto, mientras que el Derecho de la seguridad social tiene como objetivo el logro del bienestar general de la población, el derecho del trabajo tiene por finalidad la protección de la clase trabajadora, grupo de individuos que también forma parte de la población.

El artículo que trataremos, en su fracción V, muestra la gran importancia y preocupación del legislador por proteger a la mujer trabajadora, tanto durante el período de embarazo como en el trance de la maternidad, reconociéndole derechos especiales que ha generado con su trabajo.

En la sesión inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro del 1° de diciembre de 1916, el Presidente Venustiano Carranza, entregó el proyecto de Constitución al Congreso, debido al criterio tradicionalista de los que redactaron dicho proyecto, las reformas a la Constitución de 1857 fueron de carácter fundamentalmente político, dejando las reformas sociales a cargo de las leyes ordinarias.

Específicamente por lo que se refiere a materia de trabajo el proyecto de Carranza, era muy pobre, y fueron los diputados obreros, quienes reflejando el sentir de sus representados expusieron la necesidad de reunir un título aparte en que se contemplaran todos los aspectos relativos al trabajo.

Llegó el momento en que la voluntad de garantizar a los trabajadores los derechos mínimos que exigía su condición humana, se convirtió en un alud incontenible que desembocó en la elevación de esos derechos a rango constitucional se advierte también, que el Constituyente de 1917 desde un principio tuvo presente la necesidad de un derecho protector a la mujer como parte integrante del derecho social, pues en el Congreso se habló de la prohibición del trabajo nocturno industrial para las mujeres y los menores.

De acuerdo con esta prohibición podemos señalar la preocupación del Constituyente de 1917 por regular el trabajo femenino en forma especial.

Esta preocupación se atribuye al hecho de que los diputados constituyentes que representaban a la clase obrera ante el Congreso, estaban conscientes de la explotación de mujeres y menores durante el régimen porfirista.

Podemos decir, que desde un principio, al tratar de reglamentar el trabajo femenino, el Constituyente actuó con un sentido protector y fundamentalmente social.

Así, en el debate que se llevó a cabo en la sesión del día 26 de diciembre de 1916, donde se discutió el último párrafo del dictamen del artículo 5° Constitucional, que decía:

La jornada máxima de trabajo obligatorio, no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial, queda prohibido el trabajo nocturno en la industria a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso semanal .

El diputado constituyente Cayetano Andrade, al hacer su defensa de las garantías en favor del obrero, señaló:

"...Con respecto a la cuestión de mujeres y niños, desde el punto de vista higiénico y fisiológico, se ve la necesidad de establecer este concepto, la mujer por su naturaleza débil, en un trabajo excesivo resulta perjudicada en demasía, y a la larga, esto le va a influir para la degeneración de la

raza". (63)

En la misma sesión, el general Heriberto Jara, en su artículo que pronunció ante el Congreso del 17 dijo:

"...La proposición de que se quite a las mujeres y a los niños de los talleres, es noble, señores. Tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades". (64)

Así pues, al decidir el Congreso regular en capítulo aparte lo relativo al trabajo y previsión social y al ser aprobado el artículo 123 constitucional, por la Asamblea Legislativa de Querétaro en sesión del 23 de enero de 1917 se establece un régimen del derecho del trabajo y la previsión social que forman una unidad de protección laboral y social.

De esta manera se establecieron normas no sólo tendientes a regular las relaciones obrero-patronales, sino además normas que resolvieran los problemas de la seguridad social, como por ejemplo, la educación de obreros, un régimen de seguro social, prevención contra riesgos, protección a las mujeres y muchas más.

(63). TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, p.40.

(64). IBIDEM. p. 43.

Los preceptos constitucionales relativos a las mujeres marcan además del trabajo nocturno industrial, la prohibición de mujeres y niños para trabajar en lugares insalubres o peligrosos y en general la protección a la mujer y al niño, y la atención a la mujer durante la maternidad.

La fracción V del artículo 123 constitucional queda establecida de la siguiente manera:

Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato.

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

El artículo 123 constitucional en un principio estableció en su fracción V la prohibición de desempeñar trabajos físicos que exigiesen un esfuerzo material considerable en los tres meses anteriores al parto.

Esta medida era de necesidad imperiosa para prevenir partos prematuros y abortos. Este tiempo de tres meses era

muy poco y mediante las reformas constitucionales que se dieron en 1974 el período de tres meses se amplía a todo el tiempo que dure el embarazo.

Acorde con el artículo 123 constitucional inicial, la mujer disfrutaba de un mes de descanso postnatal, tiempo evidentemente insuficiente por las razones mencionadas en capítulos anteriores y fue hasta las reformas de 1974 cuando se establece en la Constitución el descanso de las seis semanas posteriores al alumbramiento, pagándole a la mujer su salario íntegro, conservando su empleo, asimismo los descansos diarios de media hora cada uno para la lactancia.

Con las modificaciones señaladas a dicho artículo actualmente encontramos la fracción V del artículo 123 como sigue:

Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos .

Como podemos observar, en esta legislación se le dan

prerrogativas más amplias a la mujer y más benéficas. Todo este conjunto de normas están encaminadas no solamente a resguardar a la mujer, sino particularmente a sus hijos.

El objeto de la disposición de esta fracción V del artículo 123, es no perturbar el curso normal de la gravidez y el puerperio, así como evitar que estas circunstancias puedan afectar en su relación de trabajo o en su situación económica.

4.- Ubicación en el marco de la Seguridad Social el Seguro de Maternidad.

Para poder dar una ubicación a lo que es la maternidad dentro de la seguridad social, consideramos que es importante realizar primero un pequeño análisis de lo que es la seguridad social, para que de esta manera, y teniendo un pequeño esbozo de la seguridad social se nos haga más fácil su ubicación.

Etimológicamente la palabra "seguridad social" Sine se, "sin"; Cura "cuidado", palabras que significan estar exento de todo posible daño o riesgo, que en el presente o en lo futuro le pueda causar algún daño o que puedan afectar sus intereses.

La palabra "seguridad" proviene del latín "Securitas" que significa "Confianza, tranquilidad de una persona", idea

procedente de que no hay ningún peligro para él ni para su familia.

La palabra "social", la podemos ubicar dentro del conglomerado que denominamos "sociedad".

En este sentido general, "seguridad" es la garantía que se le da al individuo que consiste en que tanto su persona, sus bienes y sus derechos no serán violados.

La seguridad social siempre ha sido un anhelo del hombre para contrarrestar todos aquellos imprevistos que de alguna manera puedan afectar o perturbar la tranquilidad del hombre.

La seguridad social no está encaminada únicamente para cubrir el aspecto de la salud, como equivocadamente se piensa. Esta se dirige a la cobertura total de las necesidades del hombre, tales como pueden ser la alimentación, el vestido, la educación, la atención médica, la habitación, el esparcimiento, la diversión, etc.

Su finalidad es la de proporcionar al hombre el bienestar en general, sin hacer distinción de ninguna índole, pues ésta es derecho de todo el género humano y no de individuos o grupos en particular.

Como podemos observar, a lo largo de toda la historia

el hombre siempre ha luchado por tener una seguridad, para con esto tratar de evitar y prevenir los imprevistos que vengan y que les causan la "inseguridad".

El hombre en su estado primitivo se vio en la imperiosa necesidad de unirse con otros hombres para poder sobrevivir a todos los peligros que lo asechaban; tales como el tener que cuidarse de las bestias salvajes, cuidarse de otras tribus enemigas, o para no morir de hambre, etc.

De esta manera, y a través de los años fue dando origen a ciertas instituciones que cubrieran sus necesidades primordiales para darse mayor seguridad, y podemos decir que primeramente el hombre tuvo una seguridad "individual" que la ubicamos cuando él sólo como podía se defendía de todos los demás hombres y todos los peligros a que se tenía que enfrentar, una segunda seguridad que es la seguridad "tribal" donde ya no solo se defendía él mismo, sino que ahora tenía que velar por la seguridad de toda su demás tribu, y el tercer tipo de seguridad es la seguridad "nacional" que es con la que actualmente nos encontramos.

"...La seguridad social, en su más amplio significado representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, substituyendo conscientemente la responsabilidad individual por la responsabilidad colectiva, mediante todas las acciones de toda la ciudadanía

coordinadas a través de sus estructuras gubernamentales". (65)

La seguridad social representa el deseo universal de poder tener una vida mejor, que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento de la salud y de las condiciones de vida, la educación y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Podemos decir también que es el camino para liberar al hombre de la incertidumbre de un presente y de un futuro que amenaza su bienestar y el de su familia.

Es también protección contra los riesgos de la incapacidad, que lo colocan en condiciones de vida y de trabajo incompatibles con sus exigencias biológicas y oportunidad de su perarse económica, social y culturalmente.

Seguridad es la libertad, igualdad de oportunidades de trabajo, de educación, de salud, son factores indispensables para una vida social.

La seguridad es un derecho connatural al hombre y aspiración legítima de todo el ser humano. No ha surgido la seguridad social en contraposición a la problemática social de

(65). GUZMAN OROZCO, Renaldo, y otros, Seguridad Social, Colección de Seminarios, Número Dos, Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos 1964, p. 37.

las contingencias actuales. Es el resultado de una serie de figuras ideadas por el hombre para satisfacer las necesidades y evitar los males que se le han presentado en cada una de las diferentes etapas de su devenir histórico.

La maternidad como rama de la seguridad social ha sido de atención internacional, habiéndose tratado en importantes reuniones como son: en la convención de 1890 celebrada en la capital de Alemania, en esta Convención se resolvió que no se le debería permitir trabajar a las mujeres en un período que abarcaría las cuatro semanas que siguieran al parto; en una segunda Conferencia que se llevo a cabo en Washington en el año de 1919 por la Organización Internacional del Trabajo, se acordó que en todos los establecimientos industriales y comerciales la mujer no trabajaría durante las seis semanas anteriores al parto, ni en las seis semanas posteriores al mismo; y la tercera que se llevó a cabo en el Congreso Panamericano del Niño y la Mujer que se acordó que los seguros sociales no sólo deben tener en cuenta al individuo, sino que han de considerar a las personas que dependan de este hombre, y darles también los recursos de la maternidad, enfermedad, invalidez, cesantía y muerte.

Por lo tanto, la seguridad social tiene como objetivo procurar el bienestar general de la totalidad de la población porque la seguridad social no es exclusiva de una clase, sino

de todo género humano y sin hacer distinción alguna.

La seguridad social no esta limitada a un grupo social determinado, sino que protege a la sociedad en general, su anhelo vital es el de proteger necesidades insatisfechas de la sociedad en todos los órdenes.

De lo anteriormente analizado, podemos concluir que la seguridad social es como "un todo, es el género, y está vinculada con la satisfacción de necesidades de los hombres en beneficio de la humanidad".

La seguridad social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección biosocioeconómica.

La vida es y debe ser ante todo y sobre todo, salud, cultura, trabajo, convivencia y amor, la seguridad social se empeña en llevar todo esto hasta donde sea posible, a todo el género humano.

Teniendo con todo lo anterior un pequeño conocimiento de lo que es la seguridad social, podemos entonces ubicar a la maternidad dentro de ésta, como el punto más importante de la mujer y de la misma sociedad.

La maternidad está íntimamente vinculada con la comunidad, y el bien de la comunidad no está en contradicción con el

bien de los individuos, puesto que la comunidad persigue como fin el tener miembros cada día mejores como sea posible, ya que una comunidad donde todos sus miembros fueran buenos hombres sería también una comunidad cada vez mejor organizada, y por lo tanto superior a otras comunidades.

Por tal motivo, la maternidad es un período importantísimo en la vida de toda sociedad, a la cual dentro de la seguridad social se le debe de ubicar en un grado superior a cualquier otro, ya que si no se lleva a cabo un buen embarazo con todas las protecciones que se le da y todas las prestaciones que tienen, se llevaría abajo el mejoramiento de la raza humana.

Como la seguridad social abarca en general a todos los hombres, es necesario que se tome o se vea a la maternidad como un estado de suma importancia y por lo tanto dar a ésta ciertas restricciones en cuanto al trabajo.

Esto es, que si el fin de la seguridad social es proteger a la comunidad en general en todos sus aspectos, al proteger la maternidad se está protegiendo no solamente a la mujer, ni al niño, sino que de alguna manera se está luchando también por tener más adelante una nación con hombres mucho más sanos y fuertes, que serán los dirigentes de un mañana, que tendrá que ser mucho mejor.

Consideramos que la ubicación que ocupa el seguro de maternidad dentro de la seguridad social, es, si no el más importante, sí uno de los más interesantes, simplemente porque si no hay una buena maternidad, nunca van a existir buenos hombres que luchen por su patria y en vez de ir avanzando y creciendo para tener un mejor futuro, iríamos en retroceso.

CAPITULO IV
REGIMEN DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

1.- Generalidades.

Como ya hemos anotado, a través de la historia de la humanidad se ha observado la lucha incesante del hombre por la salud que está íntimamente vinculada a la vida y a la plenitud de su existencia. La lucha del hombre por evitar las enfermedades es tan antigua como el hombre mismo, porque es natural en éste, defender la existencia y combatir todo aquello que de alguna forma lo pone en peligro.

Por lo general el trabajador vive solamente del salario que devenga, y por tal motivo no tiene los medios suficientes para curarse. Las enfermedades la mayoría de las veces imposibilitan al trabajador para llevar su vida normal, estas alteraciones que sufre pueden impedirle trabajar y ganar el sustento para él y para sus familiares, por tales circunstancias el trabajador sufre tanto física como moralmente, no sólo por su enfermedad, sino también por su situación económica que se pone más grave, y para poder aliviar estos males es necesario que tenga atención médica.

Es por esto que el hombre ha dado nacimiento a diferentes instituciones que tienen como fin conservar la salud, por medio de prestaciones o beneficios otorgados a los trabajadores con la intervención del Estado, garantizando de esta manera la

economía del país y la economía y bienestar del propio trabajador. A la sociedad misma le interesa que los individuos que la forman sean sanos, ya que como nos dice una célebre frase "La riqueza de una nación son sus hombres". Los medios de la producción como talleres y fábricas, la tierra misma, carecen de valor si el país no tiene hombres y mujeres sanos, capaces de incrementar la riqueza pública.

La salud de los trabajadores es de interés colectivo y no sólo de los trabajadores mismos, ya que de su salud depende la felicidad y progreso de la sociedad misma.

Por esta razón el Estado se ha interesado y preocupado por la expansión de este tipo de ayuda o prestación con el fin de procurar una mejor distribución a todo trabajador.

Miguel García Cruz, define a la salud "...como un estado de bienestar físico, mental y social, que constituye un derecho fundamental e imprescriptible (sic) del hombre cuyo disfrute debe estar siempre garantizado por el Estado al margen del monopolio de patentes y de secretos profesionales, pues es condición de primer orden para librarse del temor, asegurar la conservación de la paz y la seguridad económica de todos los pueblos, sin distinción de raza, sexo, religión o credos políticos". (66)

(66). GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social en México, Tomo I, s.e., México, 1972, P. 55.

En cuanto a la enfermedad es un riesgo constante que significa en los hombres pérdida de salud y capacidad, dando como consecuencia falta de ingresos por ese no hacer o carencia de recursos para afrontar los gastos más indispensables para lograr obtener nuevamente la salud como pueden ser los gastos médicos, las medicinas, etc.

La enfermedad profesional es todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada a consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero, o del medio en que se ve obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria pudiendo ser originada esta enfermedad por agentes físicos, químicos o biológicos.

La finalidad del seguro de enfermedad es el de suministrar asistencia médica preventiva, hospitalaria, curativa y cubrir parcialmente y durante un tiempo la pérdida del salario que resulta de la enfermedad.

El seguro de maternidad va dirigido a prevenir el mal, evitando las causas que lo producen, tratando de crear condiciones benéficas para que tengamos generaciones más sanas, como son las atenciones que se le brindan a la mujer antes y después del parto.

El seguro de maternidad no es una enfermedad propiamente

te dicha, ni tampoco se previene o evita, sino por el contrario busca la protección al producto de la concepción, así como a la futura madre, mediante los beneficios y prerrogativas otorgadas dando como resultado una baja en la mortalidad de las madres y de sus hijos.

Sin embargo, pese a que la maternidad no es una enfermedad, se encuentra ubicada dentro de este seguro de enfermedad porque la mayor de las veces va acompañada de una enfermedad durante la gestación, el parto y el puerperio, es decir, el seguro de maternidad está ubicado dentro del régimen de enfermedad, no por ser considerada como una enfermedad, sino por las consecuencias que trae consigo y por el riesgo que representa.

Este seguro va encausado a remediar estos males, otorgando a la mujer trabajadora la protección necesaria, así en el aspecto sanitario le proporciona a la mujer la asistencia médico-farmacéutica que sea necesaria, con lo cual se pretende disminuir su mortalidad y la del niño, respecto al orden económico otorga a la mujer trabajadora una indemnización que le compensa la pérdida de su salario.

2.- Características.

En el presente punto, citaremos brevemente algunas de las características que son propias de la enfermedad y de la maternidad.

La enfermedad y la maternidad, son dos cosas diversas con condiciones, prestaciones y requisitos diferentes.

La enfermedad es un estado patológico que disminuye o cancela las posibilidades orgánico-funcionales de nuestro organismo.

Mientras que la maternidad no es ese estado patológico, sino la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano. La maternidad no es un riesgo, es un acontecimiento natural, necesario, deseable, y si no se desenvuelve dentro de un mínimo de condiciones de tipo higiénico da origen a una mortalidad de las madres catastrófica.

El seguro de enfermedad persigue como fin último evitar que las enfermedades se produzcan, y si se producen intentar curarlas para que no se propaguen. Jamás la misión de la enfermedad frente al parto es la de evitar que este surja, sino tan sólo impedir que se presente en malas condiciones de salubridad e higiene.

El seguro de enfermedad no podría dar buenos resultados si solamente se otorgara la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, es necesario también dar la pensión, ya que con ésta se satisfacen las necesidades alimenticias del paciente y de su familia, mientras esté incapacitado. La enfermedad es toda alteración de la salud, que pueda deberse a menoscabo o perturba---

ción del organismo físico o psíquico, la causa de la enfermedad puede consistir en un caso fortuito, sobrevenido de manera repentina.

La enfermedad no únicamente es aquella que se lleva a cabo en el cuerpo humano con lentitud, aunque eso es lo más natural, sino que es también, la que se produce bruscamente, de súbito, la enfermedad debe ser temporal o curable, ya que si continua enfermo permanentemente el asegurado entonces estará frente al derecho de pensión de invalidez, ya que la invalidez es una incapacidad definitiva para el trabajo.

La enfermedad propiamente dicha es una incapacidad de menor duración, es un riesgo constante el cual significa dentro de la población pérdida de salud y capacidad de trabajo, falta de los recursos para poder afrontar los gastos que sean más indispensables de médico y medicinas.

Este seguro con la acción que tiene y que es la de prevenir y curar tiende a garantizar la integridad física de la población como un bien moral y económico que aumenta el nivel físico y mental.

Crea condiciones propias para que las generaciones que vengan sean más sanas y resistentes, más aptas para forjarse un índice superior de felicidad y bienestar familiar.

Como conclusión decimos que el seguro de enfermedad su-

pone una alteración en el estado físico normal de la persona, alteración que le imposibilita trabajar y por tanto ganarse la vida ya que además le impone un aumento en sus gastos normales que son pagar la asistencia médica. La misión que tiene este seguro es la de compensar al asegurado la falta de ingresos económicos ocasionados por la incapacidad del trabajo y hacerle más accesible el tratamiento médico, farmacéutico necesario.

Lo que caracteriza al seguro de enfermedad es el predominio que dentro del mismo han tomado las prestaciones en especie y dentro de ellas el ejercicio de una acción preventiva, evitando la enfermedad y atajándola rápidamente en su desarrollo cuando esta se presenta.

Por lo que respecta a las características del seguro de maternidad, no es restringido para un grupo de trabajadoras, por ejemplo, que fuera único de las mujeres casadas, o que atendiera a un estado civil. Por lo tanto tenemos que el seguro de Maternidad, es amplio y lo pueden disfrutar todas las mujeres independientemente de su estado civil, siempre que cumplan los requisitos que las mismas leyes señalan y que analizaremos más adelante.

El seguro de maternidad robustece el caudal democrático activo mediante sus prestaciones, realiza una mejor distribución de los ingresos familiares manteniendo la demanda efectiva de bienes, satisfactores y servicios.

El trance de la maternidad en la mujer trabajadora va a significar incapacidad para seguir laborando durante un lapso de 84 días, con asistencia de su salario por el monto total en estos días, asistencia obstétrica y hospitalización, según cuales sean los necesarios.

3.- Objeto y Fines del Seguro de Maternidad.

Respecto a este punto objeto y fines del seguro de maternidad, consideramos conveniente hacer una pequeña distinción de qué es el objeto y cuál es el fin que se persigue mediante este tipo de seguro.

Muchas de las veces, o la mayoría de éstas, utilizamos como sinónimo la palabra objeto y fin, dándoles el mismo significado, en opinión particular creemos que existe una diferencia entre una y otra palabra; "...podemos considerar al objeto de una cierta situación, como todo aquel medio que nos sirve como materia para llegar al fin que se desea". (67)

Es decir, el objeto es el servicio que se presta por las diferentes instituciones que otorgan este tipo de seguro.

Por otro lado, "...el fin es la causa última, lo último

(67). Cita ideológica, Apuntes de la Materia Filosofía del Derecho, impartida por el Lic. Eduardo Guerrero Martínez, Facultad de Derecho, UNAM, 1989-2.

que se busca de esta situación, lo que uno quiere proteger, cuidar, o llegar a realizar". (68)

De esta manera, podemos decir entonces, que el fin es la protección a la maternidad y en consecuencia, la conservación misma de la especie humana.

La maternidad ha de considerarse como uno de los trances más importantes de la vida de la mujer, por lo que ha de darse a ésta toda clase de atenciones y cuidados en bien de la madre y de la criatura.

Podemos entender a la prestación como el objeto o contenido de un deber jurídico; es decir, el resultado de la obligación de dar o hacer una cosa.

Las prestaciones se dan como la consecuencia de la relación de trabajo que se puede entender como la acción o efecto de indemnizar o de llevar a cabo un servicio.

El objeto de este seguro se dirige particularmente a compensar las pérdidas salariales, así como los gastos del embarazo y del alumbramiento, así como también se comprende la prestación consistente en los servicios asistenciales, tales como son el servicio médico, el obstétrico. Todas las

(68). IDEM.

normas que de alguna manera le otorgan protección a la maternidad, respecto de la mujer que trabaja están encaminadas a resguardar no solamente a la mujer, sino particularmente a sus hijos. Su objeto es el de no perturbar el curso de la gravidez y el puerperio, así también como el de evitar que ciertas circunstancias puedan afectar en su relación laboral, o bien en su situación económica.

De esta manera podemos decir, que el objeto que lleva el seguro de maternidad es brindarle a la mujer que trabaja la asistencia obstétrica, la ayuda para lactancia, la canastilla de maternidad, cosas que analizaremos en puntos posteriores.

En lo que concierne a los fines de la maternidad notamos como primera finalidad el de resolver el delicado problema sanitario suscitado por la mortalidad de las madres trabajadoras económicamente débiles. Otra de las finalidades de este seguro es el de imponer a la madre el descanso antes y después del parto, ya que la ausencia de este descanso da como resultado múltiples enfermedades, asimismo evita que por este motivo pierda su trabajo y suple el problema de los ingresos económicos que dejaría de percibir mientras no trabaja. El fin primordial que busca la maternidad es la procreación, el buen desarrollo de los futuros hombres que manejarán la nación.

Lidia Falcon O'Neill, nos dice que la protección a la mujer respecto a maternidad circunda en base a cuatro puntos, a

saber son:

"...1^a Motivos fisiológicos, el trabajo excesivo de una mujer embarazada puede causar trastornos o anormalidades en el desarrollo del hijo que espera ya sea por el trabajo o por las condiciones en que labora.

2^a Motivos morales o familiares, a lo largo de la historia de la mujer, ésta se ha encargado del cuidado de la moralidad y buen nombre de la familia, de las labores del hogar y de los hijos, así como de su educación.

3^a Debilidad del sexo, consideramos que no existe, ya que la mujer ha ido demostrando que puede hacer todo tipo de trabajos por muy duros o difíciles que parezcan, es el caso de que podemos encontrar mujeres en grandes construcciones o en labores que requieren de gran capacidad intelectual y destreza.

4^a Este punto es debido a la maternidad, es el motivo por el cual la mujer se encuentra en un tipo de aseguramiento especial, es transcendental por significar la existencia misma del género humano, ya que si a la mujer no se le cuida adecuadamente durante este período se vería mermada en su salud arriesgando su vida y la del hijo que espera". (69)

Podemos también ver claramente el fin que sigue el Segu

(69). FALCON O'NEILL, Lidia, Op. Cit. P. 90.

ro de Maternidad al expresar muy atinadamente el Doctor Mario de la Cueva que existe una triple finalidad al darle protección a la mujer, la que consiste en lo siguiente:

"...a). La consideración de que la salud de la mujer es- ta ligada al porvenir de la población en forma más íntima de la que ocurre con el hombre, pues la mujer sana y robusta es la me- jor garantía para el vigor y futuro de la raza; de ahí que sea preciso adoptar medidas tendientes a asegurar su salud y que las protejan contra un trabajo excesivo y contra posibles intoxica- ciones en labores peligrosas e insalubres;

b). La maternidad exige una protección especial, tan to en el período anterior al parto como posterior al mismo, pues en esta época la mujer se encuentra impedida para trabajar;

c). Finalmente y atendiendo a la extraordinaria im- portancia que tiene en el hogar la obra educacional de la mujer, es necesario evitar el peligro de la pérdida de principios mora- les". (70)

Por lo anterior tenemos que es vital este tipo de asegu- ramiento desde el punto de vista en que se vea, lo cierto es que siempre irá encaminado a la protección de la mujer que de alguna forma contribuye al gasto familiar y a la economía del país, que de no ser así veríamos poco a poco su debilitamiento por la fal- ta de renovación de sus miembros, debido al elevado índice de

(70). DE LA CUEVA, Mario, Op. Cit. P. 62.

mortalidad de la mujer y de sus hijos. En tal virtud otro de los fines que se persiguen por medio de la maternidad es el dedicarse de una manera completa al nuevo ser humano durante el tiempo que este viva.

Como ya hemos anotado anteriormente el fin de la maternidad invariablemente esta vinculado con toda la comunidad y si esta busca tener hombres cada día mejores, por tanto protegerla es el medio idóneo para cumplir este fin.

En conclusión podemos decir que la maternidad va encausada a la reproducción del género humano pero no simplemente busca reproducción sin causa, es decir, que se produzca sin atención, esto es, que esta reproducción de la raza humana traiga consigo una gama de consideraciones que entraña la maternidad en este preciso momento es cuando el recién nacido pide la atención de la madre, ya que es cuando se decide su vida, cuando se decide que el niño en el futuro sea más sano.

4.- Organismos que dan Seguridad Social en el Régimen de Enfermedad y Maternidad.

A través del tiempo el hombre ha venido creando diferentes mecanismos tendientes a conservar su salud por todos anhelada por medio de prestaciones o beneficios otorgados a los trabajadores, los que se han valido de estos mecanismos para superar las contingencias que les aquejan a lo largo de sus vidas. Es sa

bido que aquellos primeros mecanismos creados en la antigüedad, no fueron todo lo que se anheló, ya que no fueron tan eficaces como se deseó, sin embargo, en su momento es innegable decir que en cierta medida cumplieron los objetivos para los cuales fueron creados.

Con el transcurso del tiempo y debido al desarrollo de la capacidad creativa con que cuenta el ser humano, fueron perfeccionando las figuras que les brindaban una seguridad, fundamentalmente porque el hombre ha estado en busca del bienestar, en busca de ese ideal encesante del ser humano por su salud, por su seguridad. La prestación de la seguridad social es una obligación a cargo del Estado, y para cumplir con esta debe instrumentar los medios adecuados que le permitan llevar a cabo esta tan noble y justa tarea. Esta obligación la encontramos legalmente establecida en el Título Primero, llamado Disposiciones Generales, artículo Tercero de la Ley del Seguro Social que dice:

Art. 3º. La realización de la seguridad social esta a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Para cumplir con la finalidad de la seguridad social el Estado se vale de diversos medios e instrumentos que le permiten proporcionar esta prestación a sus gobernados.

A continuación mencionaremos brevemente los organismos que dan seguridad social en el Régimen de Enfermedad y Maternidad.

1.- Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS)

Creemos conveniente hacer mención del concepto de Seguro Social, y la Ley del Seguro Social en su artículo 4° lo define de la siguiente manera:

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Como ya hemos mencionado anteriormente este es un organismo creado en 1943 cuya Ley encuentra su fundamento en la fracción XXIX del Apartado A, del artículo 123 constitucional.

La Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República, es decir, es de carácter federal. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De el artículo 2° de esta Ley se desprende sus finalidades específicas, pues este artículo nos dice: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de sub

sistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo".

Para cumplir estas finalidades el IMSS presta sus servicios a través de dos regímenes que son el Obligatorio y el Voluntario; primeramente analizaremos el Régimen Voluntario con sus clases de seguro que son el Facultativo y Adicional; para después estudiar el Régimen Obligatorio que es en donde se encuentra ubicado el punto de Enfermedad y Maternidad.

I.- Régimen Voluntario.

Se regula en el Título Tercero de la Ley del Seguro Social; este régimen voluntario abarca dos clases de seguros, el Facultativo y el Adicional.

A).- Seguro Facultativo.- Los puede contratar individual o colectivamente, o sea para una o varias personas. El objeto de este tipo de seguro es el de proporcionar prestaciones en especie del ramo de seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por la Ley del Seguro Social, o para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13 de la misma Ley. Estos seguros se rigen por contratación, en cuyos convenios se pactan las condiciones y cuotas que fije el Instituto. Las cuotas relativas se reducirán en un 50% cuando se trate de hijos de asegurados en el régimen obligatorio mayores de 16 y menores de 21 años, que no realicen estudios en planteles del sistema

educativo nacional.

B).- Seguro Adicional.- Se refiere a prestaciones económicas superiores a las establecidas para el régimen obligatorio del Seguro Social, se originan por contratación entre el IMSS y los patrones, con el fin de satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo, que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del seguro social. Se le concede la facultad al patrón de contratar esos seguros con empresas privadas aseguradoras si así lo desea y no se contraviene lo pactado en los contratos ley o colectivo de trabajo. Las prestaciones económicas sobre las que puedan pactarse condiciones superiores a las del régimen obligatorio del Seguro Social, se limitan o circunscriben a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

II.- Régimen Obligatorio.

Dentro de este régimen encontramos cuatro ramos de seguros que son: Riesgos de Trabajo, Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y muerte, Guarderías para hijos de trabajadoras aseguradas y Enfermedad y Maternidad.

A).- Riesgo de Trabajo.- Es el género y dentro de este se puede sufrir:

a. Accidente de Trabajo: se da dentro del centro de tra-

bajo en cualquier parte donde se encuentre el trabajador, siempre y cuando este desempeñando su función de trabajo.

b. Enfermedad Profesional: se ocasiona por la continuidad de estar prestando servicio en un área ya sea contaminada, ruidosa, o que no usen las herramientas adecuadas de trabajo, etc.

c. Accidente en Tránsito: este sucede en el trance de tiempo que abarca de cuando sale de su casa al centro de trabajo y del centro de trabajo a su casa, siempre y cuando sea la manera habitual de transportarse y calculando el tiempo que hace de su casa al centro de trabajo y viceversa.

B).- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.- Respecto a la Invalidez la puede producir una enfermedad general o un accidente en tránsito, para que pueda gozar de la pensión de invalidez es necesario que tenga cotizadas como mínimo 150 semanas al momento de la calificación de su estado de invalidez.

Para gozar de la pensión de Vejez es necesario que tenga cotizadas como mínimo 500 semanas, 64 años más 6 meses más 1 día o 65 años o más.

Para gozar de la pensión de Cesantía en edad avanzada, es necesario que como mínimo tenga cotizadas 500 semanas y 60 años de edad cumplidos.

En caso de Muerte, esta la puede producir una enfermedad general o un accidente de tránsito, una enfermedad profesional, para que sus deudos gocen de la pensión es necesario que al momento de su fallecimiento tenga cotizadas como mínimo 150 semanas.

C).- Guarderías para hijos de asegurados.- El concepto legal de este ramo lo fija el artículo 184 de la Ley del Seguro Social que dice: "El ramo de seguro de guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo".

Mencionan sólo a las trabajadoras aseguradas como beneficiarias del seguro de guarderías, pero debemos resaltar que también es extensivo a los varones asegurados, puesto que el artículo 3° del Reglamento de los Servicios de Guarderías para hijos de asegurados dispone: "Igualmente quedarán protegidos sobre las mismas bases que se señalan para los hijos de las aseguradas, los de los trabajadores asegurados viudos o divorciados, a quienes judicialmente se les haya confiado la guarda y cuidado de sus hijos, mientras no contraigan matrimonio o entren en concubinato".

El artículo 189 de la Ley del Seguro Social completa el concepto del seguro de guarderías y dice "los servicios de guarderías se proporcionarán a los hijos procreados por las trabaja-

doras aseguradas desde la edad de 43 días hasta que cumplan cuatro años".

Las prestaciones que comprenden el seguro de guarderías las encontramos en los artículos 185 y 186 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 185.- Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimiento que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 186.- Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

D).- Enfermedad y Maternidad.- Como lo anotamos anteriormente, dentro del Régimen Obligatorio del Seguro Social encontramos el seguro de Enfermedad y Maternidad.

En cuanto al Seguro de Enfermedad no profesional llamado también Enfermedad General, brevemente citaremos lo siguiente:

1). Sujetos Amparados.

- El asegurado.

- El pensionado por: Incapacidad permanente, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y viudez, orfandad o ascendencia.

- La esposa del asegurado o del pensionado, la concubina o con la que haya procreado hijos, siempre que hayan permanecido solteros.

- Los hijos del pensionado o asegurado menores de 16 años o hasta la edad de 25 años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional o si no pueden mantenerse debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

- Los hijos mayores de 16 años del pensionado por Invalidez, Vejez y Cesantía en edad avanzada que esten disfrutando de asignaciones familiares, así como los pensionados por incapacidad permanente.

- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.

Los sujetos comprendidos dentro de los tres últimos puntos tendrán derecho a las prestaciones respectivas siempre y cuando reunan los siguientes requisitos:

- Que dependan del asegurado o pensionado económicamente; y
- Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones marca el artículo 99 de la Ley del Seguro Social, que son la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

Como podemos observar este ramo del seguro no es limitativo, ya que se otorga tanto al asegurado como al pensionado y a sus beneficiarios.

2). Requisitos para tener acceso a las prestaciones.

El asegurado, pensionado o beneficiarios se sujeten a las prescripciones y tratamientos médicos que marca el Instituto.

3). Fecha de iniciación de la enfermedad.

Esta se tomará a partir del momento en que el Instituto certifique el padecimiento.

4). Prestaciones.

Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, necesarias desde que comienza la enfermedad hasta 52 semanas para el mismo padecimiento que podrá prorrogarse por 52 semanas más, previo dictámen médico.

5). Subsidio.

Se paga al asegurado a partir del cuarto día del inicio

de la incapacidad mientras este subsista y hasta el término de 52 semanas de existir la incapacidad previo dictámen médico del Instituto podrá prorrogarse por 26 semanas más.

6). Requisitos para obtener el subsidio.

Que el asegurado haya cubierto cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

7). Cuantía del subsidio.

Se otorga el 60% del salario base de cotización que se pagará anualmente.

8). Suspensión del pago del subsidio.

En caso de incumplimiento del enfermo a las indicaciones de los médicos del Instituto a someterse a hospitalización o cuando interrumpa sin autorización médica.

Por lo que respecta al Seguro de Maternidad ya observamos que aún y cuando se encuentra dentro del Seguro de Enfermedad podemos considerarlo como un seguro independiente por las características que ya analizamos y también por los beneficios que otorga.

1). Prestaciones.

En caso de maternidad el Instituto otorga a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio las siguientes prestaciones:

a) Asistencia obstétrica.- Esta atención será la necesaria y se proporciona a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

Esta asistencia también la tienen por derecho la esposa del asegurado y la del pensionado o a falta de ésta, la mujer con quien el asegurado o el pensionado haya vivido como si fuera su marido durante cinco años anteriores al parto o con la que tuvo o tiene hijos siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

La asistencia obstétrica es indispensable sobre todo si tomamos en consideración los cambios sufridos y más aún en las clases más débiles, debido a la vida limitada en que vive la mayoría de ellos, ya que difícilmente afrontarían los gastos que pudieran surgir poniendo en riesgo la vida de la madre y el hijo que espera.

b) Ayuda en especie por seis meses para lactancia.- La asegurada o beneficiaria tiene derecho a esta ayuda cuando por dictámen médico exista incapacidad física para amamantar al hijo o cuando biológicamente la necesite. Esta ayuda se da hasta por un lapso de seis meses después del parto y se entrega a la madre o a falta de ésta a la persona encargada de alimentar al niño.

Este derecho de la asegurada o beneficiaria comienza a partir del momento en que la solicite a los servicios correspondientes dentro de los seis meses posteriores al parto sin que ha

ya derecho a ninguna reclamación posterior durante el cual no se haya hecho uso del servicio.

Esta prestación evidentemente esta encaminada a proveer de una alimentación adecuada de los hijos, cuando la mujer no puede alimentarlo por causas diferentes, ayudando así a resolver la mortalidad infantil que se puede dar como consecuencia de una deficiente atención alimenticia e higiénica.

c) Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Cuando el nacimiento tiene lugar en las unidades médicas del Instituto o en las concesionadas dicha canastilla debe proporcionarse de oficio después de efectuado el alumbramiento.

Si el nacimiento no ocurre en esas unidades sino en lugar diferente la canastilla sólo se suministra si la asegurada lo solicita dentro del término de 30 días posteriores al parto, terminando este plazo cesa la obligación del Instituto para otorgarla.

Esta canastilla se otorga únicamente a la madre asegurada; cuando se trata de beneficiaria se le otorga sólo la asistencia obstétrica y la ayuda para lactancia.

2). Subsidio en dinero.

La mujer asegurada tendrá derecho durante el embarazo y

el puerperio a un subsidio en dinero igual al ciento por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.

3). Requisitos para obtener el subsidio.

a. Que la asegurada haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en un período de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.

b. Que el embarazo haya sido certificado por el Instituto, así como la fecha probable del parto.

c. Que no ejecute trabajo remunerado durante los períodos anteriores y posteriores al parto, en el supuesto de que reciba otro subsidio se cancelará el de menor cantidad.

4). Obligaciones patronales.

El goce del subsidio por parte de la asegurada exime al patrón del pago íntegro de su salario, pero cuando la asegurada no cumpla este requisito de tener las 30 semanas de cotización que se le requieren, el pago le corresponde al patrón.

El objeto que se persigue con la exigencia de las 30 cotizaciones, son para satisfacer las necesidades de manutención económica del sistema de seguros y protegerlo.

5). Inicio de las prestaciones.

Es necesario que el Instituto certifique el estado de embarazo para tener la posibilidad de calcular la fecha probable del parto, la cual sirve de base para el cómputo de los 42 días anteriores y posteriores al parto, para de esta manera evitar ciertos errores como pueden ser:

"...Si excede el parto de los 42 días prenatales, el lapso que transcurra en nacer el niño se paga a la mujer como Enfermedad General, o sea con un 60% de su salario; ejemplo:

42 días antes del parto	5 días	42 días después del parto
	Lapso que excede en nacer, lo pagan como Enfermedad General, o sea con el 60% de su salario.	

Cuando la criatura nace antes de los 42 días prenatales, pierde los días que se adelanta en nacer; ejemplo:

PARTO 7 días antes de la fecha señalada para el parto.	
----- DIA 35	
42 días antes del parto	42 días después del parto

(71)

(71). Cita ideológica, Apuntes de la Materia Derecho de la Seguridad Social, impartida por el Lic, Pedro Reyes Mireles, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1988-1.

Como podemos observar en el ejemplo anterior, el niño na ce el día número 35 del descanso prenatal, por tanto, los 7 días que le quedaban para completar el primer periodo de 42 días prenatales se le acumulan a los 42 días postnatales, es decir, ya no va a gozar de los 84 días que normalmente se les otorga, sino que solamente va a gozar de 77 días, lo cual consideramos que es incorrecto porque no goza del término de 84 días que por derecho le concede la Ley.

2.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (ISSSTE)

Esta institución encuentra sus bases legales en las frac ciones XI y XIV apartado B del artículo 123 constitucional. La finalidad de esta Institución es la de proteger a los trabajado res que estan al servicio del Estado, en las contingencias que sufren en ejercicio o con motivo de su trabajo, otorgándoles las prestaciones que se incluyen en los ramos de seguro que la Ley contempla.

La seguridad social de los servidores públicos se plasmó en la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925, a pesar de esto, esta seguridad no cubría otros campos de importancia como la atención y protección del salario entre otros. Sin embargo, no es sino hasta el 28 de diciembre de 1959 cuando se crea la Ley del ISSSTE cuando se incorpora la mayoría de las prestacio-- nes de seguridad social que otros trabajadores ya habían conquis

tado en 1943 con la expedición de la Ley del Seguro Social cuya nueva legislación data de 1973.

"...En el caso del ISSSTE, pasaron 24 años sin que su norma básica se adecuara al crecimiento de las necesidades integrales de la población derechohabiente, por lo que el 16 de diciembre de 1938 se publicó la Nueva Ley de Seguridad Social de los Trabajadores al servicio del Estado, que contempla mayores garantías de seguridad social dentro de un mayor esquema de prestaciones y de organización administrativa adecuada a los cambios existentes con mayores manejos de sus inversiones de reserva en beneficio de la subsistencia y autonomía del sistema". (72)

El ISSSTE es un organismo social descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, es descentralizado por servicios, es decir, porque tiene a su cargo la relación de actividades que tienden a resolver las necesidades de los trabajadores a fin de que logren un nivel de vida mejor. Los servicios que otorga requieren como en todos los organismos descentralizados la intervención de elementos técnicos que coadyuvan a la realización de las tareas específicas. El hecho de que sea un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios no quiere decir que es te facultado para hacer y deshacer las cosas según el arbitrio de los funcionarios en turno.

(72). MORALES SALDAÑA, Hugo Italo, TENA SUCK, Rafael, Derecho de la Seguridad Social, s.e., México, s.a., P. 129.

La finalidad de este Instituto es la de proteger a los trabajadores que estan al servicio del Estado, en las contingencias que sufren en ejercicio o con motivo de su trabajo, otorgándole las prestaciones que se incluyen en los ramos de seguros que la Ley contempla. A continuación analizaremos lo que respecta al Seguro de Enfermedad y Maternidad.

1. Seguro de Enfermedad General.

El trabajador o pensionado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

a. Atención médica, diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica o rehabilitación, desde el comienzo de la enfermedad y durante 52 semanas como máximo, salvo enfermos ambulantes que no les impida trabajar hasta su curación.

b. Licencia con goce de sueldo total o medio sueldo si esta incapacitado para trabajar.

A los empleados que tengan menos de un año de servicio, hasta 15 días con goce de sueldo y 15 días más con goce de medio sueldo.

De 1 a 5 años de servicio hasta 30 días con goce de sueldo íntegro y hasta 30 días con medio sueldo.

De 5 a 10 años de servicio, hasta 45 días con goce de sueldo íntegro y hasta 45 días más con medio sueldo.

De 10 años en adelante, hasta 60 días con goce de sueldo

Integro y hasta 60 días más con medio sueldo.

Al vencimiento de la licencia con medio sueldo se concederá licencia sin goce de sueldo por 52 semanas más, el Instituto cubrirá un subsidio en dinero del 50% del sueldo básico que percibía al ocurrir el accidente. El trabajador y la dependencia, al inicio de la enfermedad, darán aviso al Instituto de la misma. Los beneficiarios sólo tendrán derecho a prestaciones en servicio y en especie en dinero o subsidio cuando el trabajador este hospitalizado con su consentimiento expreso.

El subsidio se suspenderá por incumplimiento del enfermo a someterse a hospitalización o por interrupción del tratamiento sin autorización.

2. Seguro de Maternidad.

A. Personas protegidas por este seguro:

La esposa del trabajador, la esposa del pensionista, la trabajadora pensionista, la concubina, en su caso, y la hija del trabajador o pensionista.

Respecto a la hija del trabajador o pensionista, ésta debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser soltera
- Menor de 18 años de edad.
- Que dependa económicamente.
- Que no tenga derechos propios a las prestaciones otorga

das por el Instituto.

- Que mantengan vigentes los derechos del trabajador o pensionista por lo menos 6 meses antes del parto.

Con respecto a la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE, hay una gran mejoría al tomar en consideración a la hija del trabajador o pensionista en las prestaciones de maternidad. En la Ley del Seguro Social sólo se toma en cuenta a la esposa, concubina, trabajadora o pensionista y a la esposa del pensionista, dejan en interrogación la atención a la hija.

B. Prestaciones del Seguro de Maternidad.

a). Asistencia obstétrica.

A partir de la fecha de la certificación del estado de embarazo y fecha probable del parto. Esta certificación de la fecha nos va a servir para los efectos del artículo 28 de dicha Ley. En caso de maternidad el ISSSTE otorga un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y dos meses después del mismo, con goce de sueldo.

b). Ayuda para lactancia.

Se da cuando a criterio de dictámen médico haya incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda se da en especie hasta por un lapso de 6 meses con posterioridad al parto y se entrega a la madre o a falta de ésta a la persona encargada de alimentarlo.

c). Una canastilla de maternidad.

Se le otorga cuando nace el niño, su costo será marcado periódicamente por el Instituto mediante acuerdo de la Junta Directiva.

C. Requisitos para obtener estos servicios.

Que la mujer trabajadora, pensionista, esposa, hija menor de 18 años y soltera o en su caso la concubina, hayan mantenido vigentes sus derechos de la trabajadora o pensionista o del trabajador o pensionista del que se deriven estas prestaciones, durante 6 meses anteriores al parto.

D. Subsidio.

Se da según la antigüedad, licencia con goce de sueldo íntegro o medio sueldo.

Como podemos observar, las prestaciones otorgadas son superiores en comparación con las otorgadas por el IMSS, el hecho de que otorga a la mujer un total de 3 meses aproximadamente mientras que en el IMSS otorga 84 días.

3.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (ISSFAM)

Esta Institución es un organismo público descentralizado creado el 30 de diciembre de 1961, cuya finalidad es la de hacer partícipes de los beneficios de seguridad a los miembros

del Ejército y Armada Nacionales. Con ello se pretende, igualmente, atender a un mayor número de habitantes, pues hoy en día la cantidad de individuos prestadores de esta clase de trabajos es elevado.

Debido a la naturaleza propia de los servicios que presta esta clase de trabajadores, se hizo necesaria la creación de un organismo especializado que les otorgara prestaciones de igual forma especiales.

La base constitucional para la creación de este organismo de seguridad social, la encontramos en el apartado B del artículo 123 constitucional fracciones XI y XII.

Los familiares que tienen derecho a las prestaciones que otorga este organismo son:

- El cónyuge o concubina;
- Los hijos solteros menores de 18 años o hasta 25 siempre que se encuentren estudiando en planteles oficiales o incorporados y aquellos que se encuentren inútiles total o parcialmente;
- Las hijas solteras;
- El padre y la madre;

Les otorga atención médico - quirúrgica. El servicio materno infantil se impartirá al personal militar femenino, así como a la esposa o en su caso a la concubina del militar comprendiendo:

Consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto, atención del infante y ayuda a la lactancia.

La ayuda para lactancia se otorga hasta por 6 meses con tados a partir del nacimiento del niño, siempre que se compruebe que la madre no puede alimentarlo.

También tendrá derecho el personal militar femenino, la esposa o concubina en su caso, del individuo de tropa a falta de estas las persona encargada del infante, a una canastilla al nacimiento del niño.

Por último tendrá derecho el personal militar femenino a gozar de un mes de licencia prenatal y dos meses postnatales para la atención del infante, en ambos casos con goce de haberes.

Para que la concubina tenga derecho a la atención médico quirúrgica, es necesario que haya sido designada como tal por el militar ante el Instituto o a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, además de que ambos se encuentren libres de matrimonio, el militar no podrá designar a otra antes de 3 años salvo el caso de fallecimiento de la primera.

Para que el Instituto otorgue los servicios y prestaciones que la misma Ley señala se requiere:

Primero, la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, afiliará a los militares en situación de activo y de retiro

y las cédulas de identificación que le servirán de identificación serán válidas para ejercitar los derechos a las prestaciones que se otorgaran con arreglo a esta Ley. Asimismo, se expediran a los demás beneficiarios cédulas de identificación que le serán válidas para ejercitar los derechos que legalmente le correspondan, en caso de que el beneficiario no la tuviera se le otorgaran los servicios médico quirúrgico, mediante una identificación provisional que expedirá el Instituto o la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, o en su caso con la sola comprobación de la relación familiar, sin perjuicio de atender los casos de extrema urgencia, a reserva de probar posteriormente el derecho que le asiste.

De esta manera podemos observar que al igual que la Ley del ISSSTE, la Ley del ISSFAM otorga prestaciones superiores a las otorgadas por el Ley del IMSS, tomando en consideración que el IMSS proporciona 84 días divididos en dos períodos iguales de 42 días prenatales y 42 postnatales, mientras que el ISSSTE, y el ISSFAM otorgan 3 meses divididos en dos períodos, un período prenatal de 1 mes y el período postnatal de 2 meses.

5.- Propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo
en su Artículo 170, fracción II.

A lo largo del desarrollo de este trabajo, se hizo un análisis suscito de lo que es y significa la maternidad, de cómo se le ha protegido, de sus finalidades y de los organismos mediante los cuales se ha apoyado el hombre para poder obtener sus beneficios.

Asimismo se menciona la obligación que tiene el Estado de proporcionar los medios adecuados para obtener esos beneficios, por lo cual se ha dado origen a organismos específicos, cuya actividad se encamina a otorgar el bienestar de los individuos.

Es indudable que mediante la acción de las instituciones públicas de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM), se han logrado importantes prestaciones.

Una vez mencionado lo anterior, creemos que es de vital importancia que se reforme el artículo 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, respecto a los descansos pre y postnatales que se le da a la mujer trabajadora.

Lo que proponemos es que en vez de que se le otorgen 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto (42 días respectivamente), se les otorgaran 3 semanas antes y 9 semanas posteriores al parto (21 días y 2 meses con 7 días, respectivamente),

por diferentes razones, entre las que podemos destacar: primera mente la mujer tendrá un mejor desarrollo en su nuevo papel como madre, y como consecuencia de ésto el niño obtendrá los cuidados más minuciosos como se requiere en esta etapa de su vida, debido a su estado de indefensión en que se encuentra, asimismo beneficiará la protección integral de la familia.

Esta será una manera de ayudar a la mujer en su aspecto personal, ya que al estar en reposo 9 semanas siguientes al parto es tiempo suficiente para su total restablecimiento siempre y cuando no haya otras complicaciones.

Esta propuesta la apoyamos en pláticas con médicos Ginecólogos, que han dicho que la mujer entre más ejercicio realice es mejor para evitar complicaciones en el parto, por tanto es preferible ciento por ciento que siga trabajando hasta unos días antes del parto, que las tres semanas propuestas es un plazo bueno para que deje de laborar.

Tomando en cuenta de como esta plasmado actualmente estos descansos pre y postnatales y de como podrían cambiar podemos observar que es el mismo tiempo de 12 semanas (84 días) que actualmente se les da dividido en dos períodos iguales (6 semanas prenatales y 6 postnatales), y son las mismas 12 semanas las que se le darían divididas en dos períodos (3 semanas prenales y 9 postnatales), por tanto, no se afectaría a los patrones y si beneficiaría, tanto a la madre como al recién nacido.

De esta manera el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutaran de un descanso de 3 semanas anteriores y 9 posteriore al parto;

A simple vista parece no tener mucha importancia el término de estos descansos, pero si tomamos en cuenta que los primeros días del niño son los más importantes de su vida, y que de estos niños depende el futuro del país, podemos darnos cuenta que si se logra atender de la mejor manera posible al niño, será más fácil lograr una comunidad futura más fuerte y sana, tanto física como intelectualmente.

Una vez expresada nuestra inquietud, habrá a quien o quienes la juzguen como poco interesante, sin embargo, queda plasmada para que en el futuro pueda ser perfeccionada y tal vez de utilidad para nuestro país.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La situación de la mujer en la antigüedad no era del todo la mejor, la igualdad social no existía, las prerrogativas de las que la mujer gozaba deben entenderse únicamente como pequeñas concesiones, pero solamente durante el período de embarazo, ya que al término del mismo, la mujer se encontraba totalmente sometida al hombre.

SEGUNDA.- A la mujer se le consideraba como un ser débil, tanto física como intelectualmente, esta tendencia provocó un estancamiento en su posible desarrollo, y como consecuencia de ello, una desigualdad notoria que desembocó en abusos sobre ella.

TERCERA.- No cabe duda de que la mujer ha tenido que incursionar en el mercado laboral, no tanto por una transformación ideológica, sino por la difícil situación económica que le ha tocado vivir, la mujer debe tener la libertad para trabajar y laborando adquiere plena conciencia de su situación social, además de que puede y debe combinar las funciones esenciales del hogar con otras tareas como son las económicas, políticas y sociales, para de esta manera poder desarrollarse como un ser social humano íntegro.

CUARTA.- Las normas de protección a la maternidad de la mujer que trabaja, están encaminadas a resguardar no sólo a

la mujer, sino también a sus hijos, su objeto es el de no perturbar el curso del embarazo y el puerperio, así como el de evitar que surjan circunstancias que la puedan afectar en su relación de trabajo o en su situación económica.

QUINTA.- La protección de la mujer durante el embarazo es indispensable porque esto significa la protección de la reproducción del género humano, ya que de no protegerla adecuadamente mediante la hospitalización, atención médica, descansos suficientes y medidas higiénicas, entre otras, el género humano se vería disminuido, ya que se estaría heredando generaciones enfermas y débiles tanto física como intelectualmente.

SEXTA.- Desde el preciso momento en que la mujer se convierte en madre, el recién nacido exige de ella toda su atención y dedicación más completa. El niño necesita en esta etapa el cuidado de la madre, ya que es en este momento cuando se decide la vida del niño, además de que el descanso después del parto es todavía más necesario, ya que la mujer necesita un tratamiento y una higiene especial, después de la transformación que se ha llevado a cabo en su organismo.

SEPTIMA.- Una de las razones más importantes por lo que consideramos que la mujer debe permanecer más tiempo al lado de su hijo cuando éste nace, es el de poder alimentarlo durante un tiempo más largo, ya que la lactancia es el único procedimiento que está libre por completo de inconvenientes para

el niño, con este procedimiento se reduce significativamente las cifras de mortalidad infantil, de esta manera el niño se alimenta con una leche viva, con los fermentos y vitaminas que necesita para su perfecta digestión y asimilación, con una leche hecha a la medida para el niño, tibia y completamente estéril.

OCTAVA.- Consideramos que es preferible que la madre trabajadora disfrute de un descanso postnatal más prolongado que el descanso prenatal, porque de esta manera se le ayuda en diferentes aspectos, como son, en su aspecto personal, en su mejor restablecimiento después del cambio tan radical que ha sufrido física y psicológicamente, la ayuda al mejor desarrollo en su nuevo papel como madre, a dar las debidas atenciones al recién nacido, tomando en consideración que a partir del nacimiento del niño es cuando más cuidados y atenciones deben brindársele a la criatura por el estado de desprotección en el que se encuentra, y otra razón es porque la mayoría de las madres trabajadoras prefieren que se amplíe el tiempo después del parto por razones obvias.

NOVENA.- Como hemos observado, no siempre es posible determinar con precisión la fecha probable del parto, por lo que consideramos que cuando exista error en el cómputo del primer período de descanso y se adelante, los días que se adelante en nacer el niño se le deben restituir al momento de darle el período de descanso postnatal, ya que no es correcto que no

goce del término que por derecho le concede la ley.

DECIMA.- Consideramos que es de vital importancia que se reforme la Ley Federal del Trabajo, en su Título Quinto llamado Trabajo de las Mujeres, artículo 170, fracción II, en cuanto a los descansos pre y postnatales, actualmente este artículo está plasmado de la siguiente manera:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

Fracción II.- Disfrutarán de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto;

Lo que proponemos es que quede regulado como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

Fracción II.- Disfrutarán de un descanso de 3 semanas anteriores y 9 posteriores al parto;

Haciendo una comparación entre como está legislado actualmente y de como podría cambiar, nos damos cuenta de que es el mismo tiempo de las 12 semanas que se les da y las 12 semanas que se les darían, solamente que con una proporción diferente, por lo que no se afectaría en mucho a los patrones y sí beneficiaría a la mujer y a su hijo, ya que siendo la mujer y el niño el motivo principal de la elaboración de este trabajo, con estas modificaciones serán los más beneficiados, sin dejar de tomar en cuenta que no solamente éstos, sino que de alguna manera toda nuestra sociedad.

DECIMO PRIMERA.- Como hemos observado, el Seguro de Maternidad desde el punto de vista que se vea es de suma impor--tancia, porque siempre irá encaminado a la protección de la mujer y del niño que de alguna forma contribuye al gasto fami--liar y a la economía del país, y que de no protegerla veríamos poco a poco el debilitamiento de nuestra nación, debido al elegvado índice de mortalidad de la mujer y de sus hijos.

DECIMO SEGUNDA.- Los niños deben ser educados y aprender a ser sociables, lo que consideramos que sólo se consigue tratando con otros niños de su misma edad desde la más tierna infancia, esto al mismo tiempo, le permite a la madre realizar otras actividades, para que al regreso de su trabajo, sin nervios y sin prisas, les dé el cuidado, el cariño y los trate con la paciencia que son necesarios.

DECIMO TERCERA.- Invariablemente la madre debe descansar del cuidado del niño unas cuantas horas al día, para poder dedicarse a ella misma los cuidados que también le son necesarios como ser humano que es, y sobre todo el de darle la facilidad de que trabaje en beneficio de ella y de la misma sociedad.

DECIMO CUARTA.- La mujer que es madre trabajadora debe saber tener una buena armonía dentro de su hogar, debe estar preparada para poder desempeñar tan importante papel, y además debe educar a sus hijos usando sus conocimientos sociales y de

convivencia que ella misma usa ante la sociedad.

DECIMO QUINTA.- La madre trabajadora ha de contribuir con su trabajo a la prosperidad del país, a hacer armonioso el ambiente dentro de su hogar, a comprender al esposo y a ser buena educadora de sus hijos, a su propio bienestar tanto físico, como moral e intelectual, y esto se consigue con más facilidad cuando los hijos desde pequeñitos se llevan a las instituciones adecuadas determinado número de horas al día, sean guarderías o escuelas, mientras la madre se encuentra trabajando, para que al final de la jornada, se reúnan en el hogar, sin desatender su trabajo normal y adecuado, y poder el resto del día dedicarse a su familia, asimismo podrán reunir sus ingresos el de la mujer y el del esposo, lo que les permitirá vivir con decoro a toda la familia.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.
- 2.- BELIAKOVA, A., traducción de S. Dzhiðev, La Legislación Sobre los Derechos de la Mujer Soviética, traducción al español con modificaciones, Editorial Progreso, 1980.
- 3.- BONILLA GARCIA, Luis, La Mujer a Través de los Siglos, Editorial Aguilar, España, 1959.
- 4.- BOTELLA LLUCIA, José y CLAVERO NÚÑEZ, José A., Tratado de Ginecología, Fisiología Femenina, Tomo I, 13a. Edición, Editorial Científico-Médica, España, 1982.
- 5.- DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, 2a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.
- 6.- DE BEAUVOIRE, Simone, traducción Pablo Palant, El Segundo Sexo, La Experiencia vivida, Editorial Patria, S.A. de C.V., México, 1989.
- 7.- DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, 6a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- 8.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, 10a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- 9.- DE RIZ, Liliana y otras, La Mujer y el Trabajo en México, (Antología), Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México, 1986.
- 10.- ELU DE LENERO, María del Carmen, El Trabajo de la Mujer en México, La Mujer en América Latina, Tomo I, Editorial SEP, México, 1975.
- 11.- FALCON O'NEILL, Lidia, Los Derechos Laborales de la Mujer, Editorial Montecorvo, S.A., España, 1965.
- 12.- F. J. J. BUYTENDIJK, traducción del alemán por Fernando Vela, La Mujer, Apariencia, Naturaleza, Existencia, Editorial Revista de Occidente, S.A., España, 1965.
- 13.- GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social en México, Tomo I s.e., México, 1972.
- 14.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, UNAM, México, 1973.

- 15.- GUZMAN OROZCO, Renaldo y otros, Seguridad Social, Colección de Seminarios, Número 7, Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos, 1964
- 16.- LANGER, Marie, Maternidad y Sexo, 2a. Edición, Editorial Paidós, Argentina, 1964.
- 17.- LECLERQ, Jaques, Derechos y Deberes del Hombre, Editorial Herder, España, 1965.
- 18.- MENDIETA Y NUNEZ, Lucio, El Derecho Precolonial, 4a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- 19.- MORALES SALDAÑA, Hugo Italo, TENA SUCK, Rafael, Derecho de la Seguridad Social, s.e., México, s.a.
- 20.- P. PUIG Y ROIG, Para una Generación Mejor, Procreación Consciente, Higiene Prenatal, Puericultura, Editorial Dalmau y Jover, S.A., España, 1955.
- 21.- RANDOL, Margaret, Todas Estamos Despiertas, Testimonio de la mujer nicaragüense de hoy, 3a. Edición, Editorial Siglo XXI, México, 1983.
- 22.- ROWBOTHAM, Sheila, Versión castellana de Verónica Fernández, La Mujer Ignorada por la Historia, Tribuna Femenina Editorial Debate, España, 1965.
- 23.- SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- 24.- SPOTA VALENCIA, Alma L., La Igualdad Jurídica de los Sexos, Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.
- 25.- SUAREZ GONZALEZ, Fernando, Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo, Instituto de Estudios Políticos, España, 1967.
- 26.- TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
- 27.- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975.

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - Edición 89a., Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Reformada, Bibliografía, Comentarios y Jurisprudencia, Alberto Trueba Urbina, 26a., Edición, Revisada y Adicionada por Jorge Trueba Barrera, - Editorial Porrúa, S.A., México, 1956.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Comentarios, Jurisprudencia vigente y Bibliografía, Concordada y Prontuarios, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S.A., 57a, Edición, México, 1988.
- LEY DEL SEGURO SOCIAL, Colección de Leyes Mexicanas, Editorial Harla, México, 1990.
- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Editorial Porrúa, - S.A., México, 1990.
- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- ALVAREZ DEL REAL, María Eloisa y otros, Enciclopedia Médica para la Mujer, 2a., Edición, Editorial América, S.A., México, 1980.
- BARNAT, Jaime y otros, La Vida Sexual, Enciclopedia Femenina, 2a. Edición, Editorial Nauta, Espana, 1981.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 14a. Edición, revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Editorial Heliasta, - S.L., Argentina, 1979.
- DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 7a. Edición Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
- Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, Editorial Salvat Mexicana de Ediciones S.A. de C.V., 11a. Edición, - México, 1981.

- Enciclopedia de Terminología en Obstetricia y Ginecología, Editorial Salvat, España, 1975.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo III, Editorial Bibliográfica Argentina, SRL., Argentina, 1965.
- ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y - Jurisprudencia, Tomo IV, Editorial Temis, España, 1972.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo, México, 1981.
- SAU, Victoria, Un Diccionario Ideológico Feminista, Editorial Icaria, 3a. Edición, España, 1981.

OTRAS FUENTES

- Apuntes de la Materia Derecho de la Seguridad Social, impartida por el Lic. Pedro Reyes Mireles, Facultad de Derecho, UNAM, 1988-1.
- Apuntes de la Materia Filosofía del Derecho, impartida por el Lic. Eduardo Guerrero Martínez, Facultad de Derecho, -- UNAM, 1989-2.
- Apuntes de la Materia Introducción al Estudio del Derecho, impartida por el Lic. Fernando Augusto García García, Facultad de Derecho, UNAM, 1985-1.
- Revista Cosmopolitana, Artículo "Nuestras más críticas decisiones", por la Doctora Joyce Broders, Editorial Samra, -- S.A. de C.V., año 16, número 10, Octubre, México, 1988.